

GACETA PARLAMENTARIA



DCO
LXX

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 2024-2027

MIÉRCOLES 06 DE NOVIEMBRE DE 2025

GACETA NO. 149

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

Contenido

Contenido.....	3
Orden del día.....	5
Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.....	8
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ambas del Estado de Durango, en materia de cuidado, control y protección de los animales domésticos y en situación de calle.	9
Iniciativa presentada por la Diputada Delia Leticia Enríquez Arriaga, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se adiciona un Capítulo VI denominado “Sumisión Química” y un artículo 152 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.	22
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.....	35
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Durango.	43
Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman los artículos 34, 37 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de derechos de los pueblos originarios de Durango.	51
Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos por el que se reforman las fracciones XI y XII y se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV, al artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de desarrollo rural sustentable.	57
Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos por el que se reforma la fracción XXXIV, y se adicionan las fracciones XXXVIII y XXXIX, recorriéndose la anterior XXXVIII para pasar a ser fracción XL, del artículo 11 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango, en materia de apoyo a los productores ganaderos.	65

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública que contiene autorización de financiamiento a favor del Municipio del Mezquital, Dgo.	75
Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Justicia que contiene adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango y al Código Civil del Estado de Durango, en materia de violencia vicaria.....	87
Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Justicia que contiene adición de los artículos 182 QUINQUIES y 182 SEXIES, al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de terapias de conversión.	107
Pronunciamiento denominado “Gobierno de México” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”	113
Pronunciamiento denominado “Educación” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”	114
Pronunciamiento denominado “Acciones de Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”	115
Pronunciamiento denominado “Acontecer” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	116
Pronunciamiento denominado “Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	117
Pronunciamiento denominado “Administración Pública” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.....	118
Pronunciamiento denominado “Acciones de Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.....	119
Pronunciamiento denominado “Contexto Local” presentado por el Diputado Martín Vivanco Lira representante del Partido Movimiento Ciudadano.....	120
Clausura de la sesión.....	121

GACETA PARLAMENTARIA

Orden del día

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
06 de noviembre de 2025

Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 04 de noviembre de 2025.

- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

- 4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ambas del Estado de Durango**, en materia de cuidado, control y protección de los animales domésticos y en situación de calle.

(Trámite)

- 5o.- **Iniciativa** presentada por la Diputada Delia Leticia Enríquez Arriaga, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se adiciona un Capítulo VI denominado “Sumisión Química” y un artículo 152 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**.

(Trámite)

- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo

GACETA PARLAMENTARIA

Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.**

(Trámite)

- 7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Durango.**

(Trámite)

- 8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se reforman los artículos 34, 37 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de derechos de los pueblos originarios de Durango.

(Trámite)

- 9o.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos **por el que se reforman las fracciones XI y XII y se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV, al artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango**, en materia de desarrollo rural sustentable.

- 10o.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos **por el que se reforma la fracción XXXIV, y se adicionan las fracciones XXXVIII y XXXIX, recorriéndose la anterior XXXVIII para pasar a ser fracción XL, del artículo 11 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango**, en materia de apoyo a los productores ganaderos.

- 11o.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública **que contiene autorización de financiamiento a favor del Municipio del Mezquital, Dgo.**

- 12o.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Justicia **que contiene adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango y al Código Civil del Estado de Durango**, en materia de violencia vicaria.

GACETA PARLAMENTARIA

13o.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Justicia **que contiene adición de los artículos 182 QUINQUIES y 182 SEXIES, al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de terapias de conversión.

14o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Gobierno de México”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Educación”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Acontecer”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“Administración Pública”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

Pronunciamiento denominado **“Contexto Local”** presentado por el **Diputado Martín Vivanco Lira representante del Partido Movimiento Ciudadano**.

15o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

Documento: Circular No. 20/LXVI.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual comunican integración de la Diputación Permanente que fungirá durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Legislatura.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. SG/2225/2025.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Colima, Comunicando elección de Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de noviembre de 2025, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura.	Trámite: Enterados.
Documento: Iniciativa.- Presentada por los CC. Armando García Meza y Cecilio Vargas Juárez, Presidente Municipal y Secretario Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., que contiene autorización para la adquisición de financiamiento.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Oficio No. IEPC/CG/1248/2025.- Presentado por el M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el cual remite Acuerdo emitido por el Consejo General IEPC/CG82/2025 de fecha 08/10/25, por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión Temporal de Presupuestos, respecto al ante Proyecto de Presupuesto de Egresos de este Organismo Público Local, para el año 2026.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ambas del Estado de Durango, en materia de cuidado, control y protección de los animales domésticos y en situación de calle.

**CC.DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS DE LA LXX
LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, , OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ , BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ** integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES**

DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, AMBAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CUIDADO, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y EN SITUACIÓN DE CALLE,
con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El bienestar y la protección animal son hoy una expresión directa del nivel de desarrollo social, ético y ambiental de los pueblos. La forma en que una sociedad trata a los animales que cohabitan su entorno refleja no solo su cultura, sino también su compromiso con la salud pública, la educación cívica y la sostenibilidad. Organismos como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han señalado que el bienestar animal es parte esencial del desarrollo humano sostenible, ya que su adecuada atención repercute en la salud de las personas y en el equilibrio de los ecosistemas.¹

El enfoque de “Una sola salud” (One Health) reconoce que la salud humana, la animal y la ambiental están estrechamente vinculadas, por lo que los gobiernos deben adoptar políticas integrales que aborden los problemas de fauna urbana con una visión sanitaria, educativa y ecológica.² Bajo este paradigma, la protección animal deja de ser un asunto marginal o de sensibilidad social, para convertirse en

¹ Organización Mundial de Sanidad Animal. (2023). *Enfoque One Health y bienestar animal*. París: OMSA

² Organización Panamericana de la Salud. (2021). *Una sola salud: guía para políticas públicas integradas*. Washington D.C.: OPS.

una política pública transversal que contribuye a la prevención de enfermedades, la seguridad ciudadana y la construcción de comunidades más sostenibles.

En México, el incremento de animales domésticos en situación de calle se ha convertido en un reto que combina factores de salud pública, bienestar social y gestión ambiental. De acuerdo con la Secretaría de Salud, los perros y gatos sin control sanitario pueden ser portadores de enfermedades zoonóticas como la rabia, la leptospirosis o la toxoplasmosis, que pueden transmitirse al ser humano.³ Además, la presencia descontrolada de fauna urbana genera accidentes viales, contaminación, mordeduras, conflictos vecinales y altos costos de recolección y limpieza municipal.

Diversos especialistas coinciden en que la esterilización masiva, la vacunación y desparasitación permanentes, el registro e identificación de animales domésticos y la educación para la tenencia responsable son las estrategias más efectivas y éticas para enfrentar la problemática. Estos mecanismos sustituyen los modelos reactivos y punitivos por acciones preventivas, humanitarias y sostenibles, que evitan el sacrificio como método de control poblacional.

En los últimos años, varios estados han desarrollado modelos exitosos que demuestran los beneficios de una gestión integral. Entre ellos, Guanajuato se ha consolidado como un referente nacional. Su Ley para la Protección Animal contempla la creación de un Registro Estatal de Animales Domésticos, el uso de microchips de identificación, la aplicación de campañas permanentes de vacunación

³ Secretaría de Salud. (2022). *Lineamientos para la prevención de enfermedades zoonóticas en México*. Gobierno de México.

y esterilización, y la interconexión digital de las bases de datos municipales.⁴ Este modelo ha permitido reducir significativamente la población callejera, mejorar el control sanitario y optimizar la planeación presupuestal, garantizando una política pública continua y no dependiente de los cambios de administración.

Otros estados, como Querétaro, Yucatán y Chihuahua, también han implementado políticas de control ético de fauna urbana, campañas de vacunación gratuitas y programas de adopción responsable.⁵ Sin embargo, el modelo de Guanajuato ha destacado por su carácter integral y su coordinación permanente entre gobierno estatal, municipios, asociaciones civiles e instituciones veterinarias, lo que ha convertido al bienestar animal en una tarea compartida, medible y sostenible.

En contraste, Durango enfrenta un rezago estructural en la materia. A pesar de contar con una ley vigente de protección y bienestar animal, en los últimos años no se han realizado campañas permanentes de vacunación, esterilización y desparasitación de la magnitud necesaria. Las acciones se han limitado a esfuerzos aislados y temporales, en gran medida impulsados por asociaciones civiles o clínicas privadas que, sin apoyo estatal suficiente, intentan cubrir una necesidad pública urgente.

Este vacío institucional ha derivado en una ausencia de control sanitario y reproductivo, incrementando el número de animales callejeros y el riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas. La falta de campañas sistemáticas, de personal veterinario certificado, y de infraestructura adecuada en los municipios ha

⁴ Gobierno del Estado de Guanajuato. (2021). *Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato y lineamientos de registro y microchip*. Guanajuato, México.

⁵ Gobierno del Estado de Yucatán. (2022). *Programa Estatal de Bienestar Animal y Adopción Responsable*. Mérida: SEDEMA.

impedido atender el problema de forma preventiva. Asimismo, la carencia de presupuesto etiquetado para el funcionamiento de los centros de control animal refleja una debilidad estructural en la política pública estatal.

La situación no solo afecta a los animales en condición de calle, sino que representa un riesgo permanente para la salud pública, especialmente en comunidades con bajos niveles de vacunación. Cada animal sin atención veterinaria puede convertirse en un foco de transmisión de virus o parásitos que afecten tanto a las personas como a otras especies. Además, el crecimiento descontrolado de la fauna urbana genera impactos negativos en la convivencia social y en la percepción de seguridad, afectando el bienestar colectivo.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estima que más del 70% de los perros en México carecen de dueño, y aproximadamente seis de cada diez viven en situación de calle.⁶ En Durango, las asociaciones civiles calculan que existen más de 60 mil animales en condición de abandono, lo cual evidencia la urgencia de contar con políticas públicas sostenidas, permanentes y dotadas de recursos. Sin información precisa ni registros unificados, resulta imposible diseñar estrategias efectivas de vacunación, esterilización o adopción.

La protección y bienestar animal también se vinculan con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU, particularmente los relativos a salud y bienestar (ODS 3), ciudades sostenibles (ODS 11) y vida de ecosistemas terrestres (ODS 15).⁷ Al promover políticas integrales de control ético de fauna urbana, el Estado contribuye no solo a mejorar la salud y seguridad de las personas,

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Censo de Bienestar Animal 2023*. México: INEGI.

⁷ Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Nueva York: ONU.

sino también al equilibrio ambiental y a la consolidación de comunidades más empáticas y solidarias.

Durango tiene la oportunidad de seguir el ejemplo de los estados que ya han demostrado que el bienestar animal no es un gasto, sino una inversión social y sanitaria. La implementación de campañas permanentes, el establecimiento de registros estatales y municipales interconectados, y la profesionalización del personal responsable constituyen pasos fundamentales para avanzar hacia un modelo preventivo, ético y sustentable.

Esta reforma pretende consolidar una política pública moderna que atienda el bienestar animal como parte de la salud comunitaria, garantizando la cooperación entre niveles de gobierno, la participación ciudadana y la transparencia en el uso de recursos. Solo mediante una acción estatal sostenida, planificada y corresponsable será posible construir en Durango una convivencia verdaderamente armoniosa entre las personas y los animales que forman parte de su entorno.

Es por todo lo anterior que las y los diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO.

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 12 , 21 Y 64 , Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6 BIS, 10 BIS, 12 BIS Y 67 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 6 Bis. La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, deberá elaborar y publicar anualmente un Informe Estatal de Bienestar Animal, en el que se incluyan estadísticas de vacunación, esterilización, registro e identificación de animales, así como las acciones realizadas en coordinación con asociaciones civiles. El informe deberá presentarse ante el Congreso del Estado dentro de los primeros tres meses de cada año.

Artículo 10 Bis. Los Ayuntamientos deberán crear un Registro Municipal Digital de Animales Domésticos y Callejeros, con información básica del animal, fecha de vacunación, esterilización e identificación visible. Dicho registro deberá interconectarse con la base de datos estatal para fines de trazabilidad y control sanitario, priorizando la eficiencia operativa sin generar gasto adicional significativo.

Artículo 8. ...

I ...

II. Promover ante los Ayuntamientos la creación, fortalecimiento y operación de Centros de Control y Asistencia Animal, que cuenten con la infraestructura y el personal necesarios para realizar campañas permanentes de vacunación, esterilización, registro e identificación de animales domésticos y en situación

de calle, promoviendo siempre el trato digno y el control ético de la fauna urbana.

De la III a la V...

Artículo 12. Los Municipios deberán contar con al menos un Centro de Control y Asistencia Animal, **encargado de prestar servicios permanentes, gratuitos y accesibles de vacunación, esterilización, desparasitación, registro e identificación de animales domésticos y callejeros, así como campañas de adopción y tenencia responsable, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.**

Artículo 12 Bis. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y en coordinación con los Ayuntamientos, deberá establecer un Programa Estatal de Control Ético de la Fauna Urbana, con los siguientes lineamientos:

I. Implementar un Registro Estatal y Municipal de Animales Domésticos y en Situación de Calle, que contenga los datos básicos del animal, ubicación, fecha de vacunación y esterilización;

II. Establecer un sistema de identificación visible mediante collares de colores, los cuales permitan distinguir a los animales vacunados, esterilizados y registrados.

III. Realizar campañas permanentes de vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización, gratuitas o con cuotas mínimas de recuperación, priorizando las zonas rurales y aquellas con alta presencia de fauna en situación de calle.

IV. Coordinarse con asociaciones protectoras, instituciones educativas y clínicas veterinarias para fortalecer la cobertura y calidad de los servicios;

V. Crear brigadas de atención y rescate animal que realicen capturas humanitarias, procediendo a la esterilización, vacunación, registro y posterior liberación supervisada en su entorno;

VI. Elaborar informes anuales de resultados que incluyan metas alcanzadas en vacunación, adopción y control poblacional; y

VII. Promover la educación ciudadana y la corresponsabilidad social en materia de bienestar animal.

Artículo 21. Los animales domésticos o de compañía que se encuentren abandonados o en situación de calle **deberán ser vacunados, esterilizados, identificados mediante collar visible y registrados en la base de datos municipal o estatal correspondiente.**

Cuando se trate de un animal con propietario identificado, se notificará al mismo para su reclamo en un plazo de tres días hábiles. En caso contrario, el animal podrá ser adoptado, resguardado temporalmente o liberado de forma controlada, siempre que su estado de salud no represente riesgo para la población ni para otros animales.

Artículo 64. ...

I. Llevar a cabo, como actividad primordial, **campañas permanentes, masivas y sistemáticas de vacunación, desparasitación y esterilización** de Animales Domésticos de Compañía, las cuales podrán ser **gratuitas o con cuotas mínimas de recuperación**, priorizando las zonas rurales y aquellas con alta presencia de

fauna en situación de calle. Dichas acciones deberán garantizar el uso de **materiales quirúrgicos en óptimas condiciones**, evitando el sacrificio como método de control poblacional y promoviendo la **transición hacia prácticas éticas y humanitarias** para el manejo de la fauna urbana;

II. Realizar campañas educativas sobre la tenencia responsable de animales, **fomentando la empatía, el respeto y la prevención del abandono**;

III. Desarrollar programas de difusión y sensibilización dirigidos a la población en general, **a fin de concientizar sobre la importancia del control de natalidad animal** como medio efectivo para alcanzar un equilibrio poblacional, así como para favorecer la adopción de animales abandonados **o en situación de calle**;

IV. Efectuar, únicamente en los casos previstos por esta Ley, el **sacrificio humanitario de animales**, conforme a los lineamientos y normas oficiales aplicables;

V. Certificar y capacitar al personal que labore en estos centros, **con especial atención a quienes participen en procedimientos quirúrgicos o de sacrificio humanitario**, asegurando su idoneidad técnica y equilibrio emocional; y,

VI. ...

Artículo 67 BIS. Los Centros de Control y Asistencia Animal deberán operar bajo la supervisión de un médico veterinario zootecnista, garantizando el trato digno y la atención médica básica a los animales. El sacrificio no podrá ser considerado método ordinario de control poblacional, salvo en casos de enfermedad terminal o riesgo sanitario comprobado, debidamente diagnosticado.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 33, INCISO D DE LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO. DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 33. D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

XXII. Promover e implementar políticas de protección y bienestar animal orientadas al control ético de la fauna urbana, incluyendo campañas permanentes de esterilización, vacunación y desparasitación, preferentemente gratuitas o con cuotas mínimas de recuperación; establecer mecanismos de identificación visible para los animales intervenidos; y coordinar estas acciones con las autoridades estatales competentes, las instituciones veterinarias y las asociaciones civiles, utilizando los recursos existentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango*.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán **adecuar sus reglamentos municipales** en un plazo máximo de **90 días naturales**, a fin de incorporar los mecanismos de registro e identificación visible de animales esterilizados y vacunados.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se antepongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 05 de noviembre de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA
NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO
GARCÍA

DIP. SANDRA LILIA
AMAYA ROSALES

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME
DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN
RAMÍREZ

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN
GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. OTNIEL GARCÍA
NAVARRO**

**DIP. CYNTHIA MONTSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR
CARRILLO**

**DIP. FLORA ISELA LEAL
MÉNDEZ**

**DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ
ARRIAGA**

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO
MATA VALADEZ**

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por la Diputada Delia Leticia Enríquez Arriaga, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se adiciona un Capítulo VI denominado “Sumisión Química” y un artículo 152 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

La suscrita Diputada, **DELIA ENRÍQUEZ ARRIAGA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, de la **Septuagésima Legislatura**, en ejercicio de la facultad que me confieren los **artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Durango**, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona un Capítulo VI en materia de Sumisión Química, artículo 152 bis; al Subtítulo Primero del Título de Delitos Contra las Personas del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se ha observado un creciente uso de sustancias ya sean alcohólicas, drogas de abuso o fármacos con efecto sedante/amnésico para facilitar la comisión de agresiones sexuales, especialmente en entornos de ocio nocturno (bares, discotecas, antros, centros nocturnos) o en espacios de privación de la voluntad. A nivel internacional, la revisión sistemática “A global epidemiological perspective on the toxicology of drug-facilitated sexual assault (DFSA)” concluye que, aunque la heterogeneidad de estudios impide definir una prevalencia exacta, el fenómeno se encuentra presente en múltiples continentes y que el consumo de alcohol combinado con drogas de abuso constituye un factor de riesgo clave. (Jessica Ison, 2024) Otra revisión indica que la violencia sexual facilitada por alcohol u otras drogas (AOD-facilitated sexual violence) es una preocupación

global de salud pública, originando vacíos en conocimiento, actuación, contextos y qué tan oportunamente son detectados o comprendidos los casos.

En Europa, por ejemplo, se documenta que hasta un tercio de los casos atendidos de agresión sexual están asociados al uso de sustancias: en un estudio de 682 casos en Barcelona (2018-2022), el 15 % ocurrieron en establecimientos de vida nocturna; los principales detectados fueron alcohol (55 %) y cocaína (28 %), y otros como GHB o MDMA emergen. (García-Esteve, 2024)

En el contexto mexicano, aunque no se cuenta con una estadística nacional confiable que desagregue “sumisión química” en centros nocturnos, el reporte de seguridad del Departamento de Estado de EE.UU. sobre México señala que “many incidents occur at night or during the early morning hours, in hotel rooms, on hotel grounds, or on deserted beaches. Assailants have drugged the drinks of victims before assaulting them.” (U.S. Department of State, 2025)

Desde el análisis cualitativo, los retos incluyen sub-registro, la dificultad de detección temprana de los fármacos utilizados para inmovilizar o amnésico (por su rápida eliminación), la revictimización de las víctimas, la carencia de protocolos especializados en servicios de urgencia o forenses que identifiquen esta modalidad. (U.S. Department of Justice, 2024)

En México, la literatura señala que en la Ciudad de México, en más de 300 casos de agresión sexual se reporta que la víctima se encontraba en estado de narcosis, y que las autoridades aún no consideran suficientemente que estos casos pueden deberse a la administración de drogas sin su conocimiento. [Gaceta Parlamentaria](#)

Estos elementos revelan que la sumisión química para la comisión de delitos sexuales es una **brecha estructural y emergente** dentro del problema de violencia sexual, con rasgos específicos que la diferencian de las modalidades más tradicionales: incapacitación de la víctima, invisibilidad del instrumento (bebida adulterada, inyección, fármaco), dificultad de trazabilidad, localización frecuente en espacios nocturnos de ocio, y la vulnerabilidad de jóvenes mujeres (y en algunos casos hombres) en entornos de fiesta o consumo.

La importancia y urgencia de la reforma radica en tres vertientes, la protección de los derechos fundamentales, la ausencia de un tipo penal que lo castigue y en ese mismo sentido, la impunidad latente debido a la “cifra negra” incluso en los casos acreditados de agresión sexual, que ni siquiera

consideran la incidencia en el uso de drogas o supresores de voluntad en la consumación de estos delitos.

Protección de derechos fundamentales: La situación atenta contra el derecho a la integridad personal, a la libertad sexual y al consentimiento libre e informado. En nuestro orden jurídico, la figura del consentimiento es central para los delitos contra la libertad e integridad sexual (tipificación en el Código Penal Federal artículos 260, 261, 265, 266).

Lagunas en la tipificación y agravamiento legal: Si bien el Código Penal Federal sanciona la violación mediante violencia física o moral (art. 265), existen vacíos en cuanto a que la víctima pierda la capacidad de resistir o de consentir por efecto de sustancias sin su conocimiento; también, recientemente en algunos estados se ha planteado que “drogar a la víctima” podría agravar la violación. [OEM](#)

Contexto de impunidad y sub-registro: La literatura científica advierte que los datos disponibles subestiman la magnitud del problema, y que la ausencia de uniformidad metodológica impide la estimación precisa de prevalencia global. [PubMed](#) En México, también se observa que muchas víctimas no denuncian, en parte por la afectación de memoria, por vergüenza o por no tener conciencia de que han sido drogadas. [justice.gov](#)

Los centros nocturnos, bares, discotecas, antros —espacios de consumo alcohólico, de ambiente festivo y de vulnerabilidad— constituyen escenarios particularmente propicios para la administración de sustancias con finalidad delictiva. El hecho de que una proporción importante de casos internacionales se dé en tales entornos (como en Barcelona, 15 % en discotecas) refuerza la necesidad de regulación específica. [PMC](#)

México está sujeto a compromisos internacionales en materia de derechos humanos y violencia de género. La sumisión química para realizar abusos sexuales se configura como una modalidad de violencia sexual con enfoque de género (en especial por la mayor afectación de mujeres jóvenes). Así, es urgente dotar al marco normativo de herramientas específicas para su prevención, investigación, sanción y reparación.

Por lo tanto, urge una reforma que permita: (i) reconocer explícitamente en el catálogo delictivo la **administración, sin conocimiento de la víctima, de sustancias que alteran la voluntad, la conciencia o la capacidad de resistencia**, para facilitar un delito sexual; (ii) agravar la sanción

cuando el delito se comete en entornos de ocio nocturno o bajo la influencia de bebidas o drogas suministradas sin consentimiento; (iii) establecer obligaciones de prevención, vigilancia, protocolos de atención y formación especializada para autoridades, servicios de salud y de justicia; (iv) garantizar mecanismos de protección de la víctima, incluyendo la cadena de custodia para la detección de sustancias, atención médica inmediata, acceso a justicia sin revictimización.

El estudio de Anderson et al. (2017) recoge datos sobre toxicología en agresiones sexuales facilitadas por drogas: se encontraron que el alcohol es la sustancia más común en la mayoría de los estudios. research.monash.edu+1

En Europa, los datos técnicos de la European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction (EMCDDA) indican que los países encuestados tienen entre 10 % y 20 % de mujeres adultas que han sufrido algún tipo de agresión sexual, y apuntan a que la falta de sistemas de monitoreo específicos para sumisión química impide mayor precisión. euda.europa.eu

En Canadá, un estudio entre mujeres universitarias encontró que de los incidentes de agresión sexual relacionados con sustancias, el 20.5 % fueron específicamente “substance-facilitated” (es decir, con drogas administradas) y 79.5 % “incapacitated”. globalwn.org

En México, aunque no se tiene una cifra desagregada reciente de casos de sumisión química, se reporta que “many incidents” ocurren en horas nocturnas y en contextos de bebidas adulteradas. osac.gov

Estos datos muestran la magnitud y la recurrencia del fenómeno, así como la dificultad cuantitativa para medirlo con precisión a nivel nacional. No obstante, la evidencia apunta a que la modalidad de administración de sustancias a víctimas es una parte significativa del espectro de violencia sexual.

Las víctimas de agresión sexual facilitada por drogas enfrentan barreras adicionales: alteración de la memoria (por amnesia inducida por la sustancia), dificultad para recordar el agresor o el contexto, sentimientos de culpa, vergüenza, auto-culpabilización. justice.gov+1

Los sistemas forenses presentan retos: la tierra de pruebas toxicológicas es muy limitada pues muchas sustancias (por ejemplo GHB, benzodiazepinas, etc.) tienen una rápida eliminación del organismo, lo que dificulta su detección si la denuncia oportuna no se hace. [Office of Justice Programs+1](https://Office_of_Justice_Programs+1)

GACETA PARLAMENTARIA

En el ámbito institucional y judicial, se identifica que las autoridades pueden asumir que la víctima consumió voluntariamente drogas o alcohol, lo cual obstaculiza la investigación de la administración sin consentimiento. En México, la investigación identificó que en casos de narcosis se ha señalado que la víctima decidió consumir voluntariamente, menoscabando la hipótesis del suministro ilícito.

[Gaceta Parlamentaria](#)

Desde la perspectiva de género, la mayoría de las víctimas de DFSA son mujeres jóvenes (por ejemplo 73 % entre 18-35 años en el estudio de Barcelona) y los agresores pueden ser personas desconocidas o conocidos, lo que complejiza la identificación. [PMC](#)

En los entornos de vida nocturna, el ambiente festivo, el consumo de alcohol, la dilución de supervisión y la posible complicidad del personal del establecimiento o de terceros crean un espacio de alto riesgo para esta modalidad delictiva.

El Código Penal Federal tipifica los delitos de violación (art. 265), de abuso sexual (art. 260), de estupro (art. 262). [Justia+1](#)

La pena para violación, cuando se realiza por violencia física o moral, es de 8 a 20 años de prisión. [Justia](#)

La pena se agrava cuando se trata de menores de edad (art. 266) o personas que no pueden resistir o no comprenden la naturaleza del acto. [Justia](#)

Una iniciativa reciente en la Congreso de la Ciudad de México propone sancionar los “delitos sexuales facilitados por sustancias psicoactivas” en la capital, lo cual confirma el reconocimiento del vacío legislativo. [Congreso CDMX](#)

En el estado de Hidalgo se reportó una propuesta para que “drogar a la víctima” sea considerada como circunstancia agravante de violación. [OEM](#)

Y en el estado de Yucatán se convirtió en la primer entidad federativa que contempla un nuevo tipo penal llamado “sumisión química” que integra el uso consentido o no de sustancias químicas y naturales que supriman, alteren o cancelen la voluntad de la víctima, penando con hasta 7 años de cárcel el llamado “canasteo”, una práctica común en centros nocturnos, sobre todo en aquellos ubicados en zonas eminentemente turísticas. <https://www.congresoyucatan.gob.mx/difusion/2198>

Sin embargo no existe, a nivel general federal, una tipificación explícita del delito de administración sin conocimiento de una sustancia que genere incapacidad para resistir con el fin de cometer un delito sexual.

Tampoco existe de forma generalizada una agravante que contemple “consumo no consentido de sustancia para facilitar el delito sexual” como elemento autónomo.

Los protocolos de atención, manejo de evidencias toxicológicas, cadena de custodia, y protección de víctimas en contexto de sumisión química son aún insuficientes. La modalidad de comisión en espacios nocturnos (como establecimientos de bebidas, discotecas) no está regulada con medidas de responsabilidad específicas para los establecimientos u obligaciones de vigilancia, reporte o sanción administrativa complementaria. La falta de datos sistemáticos, la rápida eliminación de sustancias, y la eventual desconexión entre la víctima, la bebida consumida y el agresor, dificultan la acción penal y el acceso a la justicia.

Con base en lo anterior, se propone incorporar al marco legal los siguientes elementos esenciales:

1. Tipificar como delito autónomo la conducta de **administrar o suministrar, sin el conocimiento o consentimiento de la víctima, una sustancia que altere la capacidad de resistir, comprender, consentir o recuperar memoria, con la finalidad de cometer un delito sexual.**

2. Establecer como **agravante** cuando la conducta delictiva se cometa:

en un centro nocturno, bar, discoteca o establecimiento de bebidas;

con la complicidad, negligencia o participación del personal del establecimiento;

haciéndose uso de bebidas, mezclas, sustancias ocultas, o bajo condición de sumisión química;

cuando la víctima se encuentre en estado de consumo, inconsciente, sedada o privada de su voluntad por la sustancia.

3. Incorporar obligaciones para los establecimientos de bebidas/alcohol (bares, discotecas, antros) y centros de ocio:

GACETA PARLAMENTARIA

protocolos de vigilancia y prevención (llaves de seguridad, monitoreo de consumo, identificación de señales de sumisión química);

capacitación obligatoria al personal para detectar bebidas adulteradas, síntomas de intoxicación no voluntaria, y actuar para proteger a las personas vulnerables;

obligación de denunciar ante autoridad competente cuando se detecte o sospeche suministro de sustancia para cometer delito sexual;

régimen sancionatorio administrativo complementario (multas, suspensión de licencia, clausura) para establecimientos que faciliten u omitan la debida vigilancia.

4. Fortalecer los mecanismos de atención, investigación y sanción:

protocolos forenses específicos para detección de sustancias de sumisión (toma de muestras de sangre/fluido/hair tests lo más pronto posible) en coordinación entre servicios de salud, justicia y forenses. [Office of Justice Programs](#)

- formación especializada a personal del Ministerio Público, policía, peritos, para atender casos de DFSA, captar la tipología, preservación de evidencias toxicológicas y protección de víctimas.

acceso a medidas de protección inmediata para la víctima, atención médica integral (profilaxis de ITS/VIH, embarazo, atención psicológica), conforme a la NOM-046-SSA2-2005. [Gaceta Parlamentaria](#)

campañas de prevención pública dirigidas a jóvenes y entorno nocturno (campañas de comunicación, cultura de consumo responsable, vigilancia colectiva) para visibilizar la modalidad de sumisión química.

5. Garantizar la reparación integral de las víctimas y la debida divulgación de la información sobre este tipo de violencia sexual, así como la elaboración de estadísticas desagregadas por modalidad (consumo voluntario vs administración no consentida), entorno de ocurrencia (centros nocturnos, privados, públicos) y sustancia utilizada.

Con base en lo anterior se propone la siguiente adición

GACETA PARLAMENTARIA

CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
CAPÍTULO V AYUDA O INDUCCIÓN AL SUICIDIO	CAPÍTULO V AYUDA O INDUCCIÓN AL SUICIDIO
ARTÍCULO 151. Al que por cualquier medio, ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa de setenta y dos a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, si el suicidio se consuma. Si el sujeto activo prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión. A quien induzca a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de tres a ocho años y multa de doscientas dieciséis a quinientas setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización Si el suicidio no se consuma por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda, pero sí se causan lesiones, se impondrán las dos terceras partes de las penas anteriores, sin que exceda de la que corresponda a las lesiones de que se trate. Si no se causan éstas, la pena será de una cuarta parte de las señaladas en este artículo. ARTÍCULO 152. Si la persona a quien se induce o ayuda al suicidio fuere menor de edad, o mayor de sesenta y cinco años o más, o no tuviere capacidad de comprender el significado	ARTÍCULO 151. Al que por cualquier medio, ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa de setenta y dos a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, si el suicidio se consuma. Si el sujeto activo prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión. A quien induzca a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de tres a ocho años y multa de doscientas dieciséis a quinientas setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización Si el suicidio no se consuma por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda, pero sí se causan lesiones, se impondrán las dos terceras partes de las penas anteriores, sin que exceda de la que corresponda a las lesiones de que se trate. Si no se causan éstas, la pena será de una cuarta parte de las señaladas en este artículo. ARTÍCULO 152. Si la persona a quien se induce o ayuda al suicidio fuere menor de edad, o mayor de sesenta y cinco años o más, o no tuviere capacidad de comprender el significado

GACETA PARLAMENTARIA

del hecho, se impondrán al homicida o inductor las penas señaladas al homicidio o lesiones calificadas, según corresponda.

del hecho, se impondrán al homicida o inductor las penas señaladas al homicidio o lesiones calificadas, según corresponda.

...

CAPÍTULO VI

SUMISIÓN QUÍMICA

ARTÍCULO 152 BIS. Comete el delito de sumisión química quien, sin el consentimiento de una persona, le administre, introduzca, suministre o aplique cualquier sustancia de manera subrepticia, forzada o mediante engaño, independientemente de la finalidad con la que se lleve a cabo y se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Para efectos del presente artículo, sustancia es aquella que produzca alteraciones a la conciencia, la voluntad, la salud, el estado físico o mental de una persona.

La conducta podrá realizarse por cualquier vía, incluyendo oral, intravenosa, intramuscular, dérmica o subcutánea mediante el uso de bebidas, alimentos, objetos punzocortantes, inyecciones, agujas, medicamentos o cualquier otro medio.

	La pena prevista se incrementará hasta en una mitad cuando: I. La sustancia sea psicoactiva, narcótica, psicotrópica o tóxica. II. La sustancia ponga en peligro la vida o salud de lo víctima. III. La víctima sea menor de edad, mujer, adulta mayor o persona con algún tipo de discapacidad. IV. El acto se cometa en medios de transporte público, instalaciones públicas, eventos sociales o eventos de concentración masiva. V. La conducta se realice contra dos o más personas, en un solo acto o en actos sucesivos. VI. El acto tenga como finalidad facilitar la comisión de otros delitos. VII. La conducta se realice en un lugar cerrado o con acceso restringido. VIII. Entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o afectiva
--	--

GACETA PARLAMENTARIA

	Es equiparable a la sumisión química y se sancionará con la misma pena a quien realice actos para hacer creer a la víctima que le administró, introdujo, suministró o aplicó cualquier sustancia por cualquier vía o medio.
SUBTÍTULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL CAPÍTULO I SECUESTRO ARTÍCULO 153. En materia del delito de secuestro se estará a lo establecido en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	

GACETA PARLAMENTARIA

fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
--	--

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de:

DECRETO

LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo VI Sumisión Química, artículo 152 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango. Para quedar como sigue

...

CAPÍTULO VI

SUMISIÓN QUÍMICA

ARTÍCULO 152 BIS. Comete el delito de sumisión química quien, sin el consentimiento de una persona, le administre, introduzca, suministre o aplique cualquier sustancia de manera subrepticia, forzada o mediante engaño, independientemente de la finalidad con la que se lleve a cabo y se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Para efectos del presente artículo, sustancia es aquella que produzca alteraciones a la conciencia, la voluntad, la salud, el estado físico o mental de una persona.

La conducta podrá realizarse por cualquier vía, incluyendo oral, intravenosa, intramuscular, dérmica o subcutánea mediante el uso de bebidas, alimentos, objetos punzocortantes, inyecciones, agujas, medicamentos o cualquier otro medio.

La pena prevista se incrementará hasta en una mitad cuando:

GACETA PARLAMENTARIA

- I. La sustancia sea psicoactiva, narcótica, psicotrópica o tóxica.
- II. La sustancia ponga en peligro la vida o salud de lo víctima.
- III. La víctima sea menor de edad, mujer, adulta mayor o persona con algún tipo de discapacidad.
- IV. El acto se cometa en medios de transporte público, instalaciones públicas, eventos sociales o eventos de concentración masiva.
- V. La conducta se realice contra dos o más personas, en un solo acto o en actos sucesivos.
- VI. El acto tenga como finalidad facilitar la comisión de otros delitos.
- VII. La conducta se realice en un lugar cerrado o con acceso restringido.
- VIII. Entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o afectiva.

Es equiparable a la sumisión química y se sancionará con la misma pena a quien realice actos para hacer creer a la víctima que le administró, introdujo, suministró o aplicó cualquier sustancia por cualquier vía o medio.

...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a ...29 de Octubre de 2025..

DIPUTADA DELIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA LEAL, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La juventud representa uno de los pilares fundamentales para el desarrollo social, económico, cultural y democrático del Estado de Durango. Las juventudes no solo son una etapa de transición generacional, sino un sector activo, dinámico y con capacidad para transformar profundamente la realidad presente y futura de nuestra entidad. Sin embargo, para aprovechar ese potencial es

indispensable contar con estructuras institucionales sólidas, permanentes y capaces de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

De acuerdo con el Censo 2020 del INEGI, Durango cuenta con 1,832,650 habitantes, de los cuales aproximadamente el 30.5 % corresponde a jóvenes entre 12 y 29 años, es decir, alrededor de 558,235 personas. Este grupo constituye lo que demográficamente se denomina bono demográfico: una oportunidad histórica para detonar desarrollo económico y social cuando se invierte en formación, bienestar y empleabilidad juvenil.

No obstante, la realidad revela desafíos estructurales que limitan el desarrollo pleno de este sector. Cerca del 44.9 % de las juventudes viven en condiciones de pobreza; el 70 % carece de acceso a seguridad social; el rezago educativo alcanza el 15.3 % y solo el 14.6 % de la población mayor de 15 años concluye estudios superiores. La precarización laboral es persistente: más del 55 % de las y los jóvenes laboralmente activos se encuentran en la informalidad o en empleos sin estabilidad, crecimiento o protección social.

A ello se suman factores emergentes que requieren atención urgente: aumento en los índices de ansiedad, depresión y trastornos de salud mental asociados a condiciones de estrés económico, incertidumbre profesional, violencia de entorno y falta de redes comunitarias de apoyo. Estos problemas se profundizaron durante la pandemia por COVID-19, donde se registraron retrocesos educativos, pérdida de oportunidades laborales, reducción del acceso a espacios culturales y deportivos y debilitamiento del vínculo social entre juventudes.

Frente a este panorama, el Estado no puede limitarse a políticas fragmentadas o programas aislados sexenales. La realidad demanda institucionalidad, permanencia y capacidad operativa. Si bien existe el Instituto Duranguense de la Juventud, su estructura actual no le permite incidir de manera transversal, coordinar esfuerzos entre dependencias, ni garantizar planeación estratégica con impacto territorial en todos los municipios. Su rango administrativo y presupuestal resulta insuficiente para responder a la magnitud de las necesidades y desafíos que enfrenta la juventud duranguense.

El marco jurídico nacional e internacional respalda la necesidad de fortalecer la política pública en materia de juventud. La Ley General de Juventud establece que las entidades federativas deben crear y consolidar mecanismos que aseguren la participación efectiva de las juventudes en la toma

de decisiones. Por su parte, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, ratificada por México en 2005, obliga a los Estados a garantizar el acceso a derechos como educación, salud, participación política, empleo digno, vivienda y cultura. Asimismo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU subrayan, especialmente en los ODS 4, 8, 10 y 16, la centralidad de las juventudes en la construcción de sociedades prósperas, equitativas y democráticas.

Además, experiencias exitosas en entidades como Ciudad de México, Puebla, Querétaro y Veracruz demuestran que la creación de Secretarías especializadas permite consolidar presupuestos permanentes, articular esfuerzos interinstitucionales, establecer mecanismos de participación comunitaria, invertir en prevención de violencia y fortalecer programas de innovación, inclusión y emprendimiento juvenil.

Durango no puede quedar rezagado en este proceso. La Cuarta Transformación ha impulsado una visión de gobierno orientada a la justicia social, la equidad, la inclusión y la reivindicación de sectores históricamente invisibilizados. En coherencia con esta visión, reconocer a las juventudes como sujetas de derechos y no solo como beneficiarias de programas sociales, implica elevar su atención a un nivel institucional que garantice continuidad más allá de ciclos políticos y administrativos.

Por ello, la presente iniciativa propone la creación de la Secretaría de la Juventud del Estado de Durango, como dependencia centralizada de la Administración Pública Estatal, con atribuciones para:

- Diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas de juventud con enfoque de derechos humanos, igualdad, diversidad y no discriminación;
- Promover acceso a educación, empleo, salud física y mental, cultura, deporte, ciencia y tecnologías;
- Impulsar el emprendimiento juvenil y la innovación productiva;
- Fortalecer espacios comunitarios de participación y liderazgo;
- Prevenir adicciones, violencia, suicidio y exclusión social;

GACETA PARLAMENTARIA

- Articular esfuerzos entre Estado, municipios, instituciones académicas, organismos sociales y sector privado;
- Fomentar la cultura de paz, ciudadanía activa y corresponsabilidad democrática.

La creación de esta Secretaría no representa únicamente la modificación de un diseño institucional. Representa una decisión de Estado orientada a construir un futuro donde las juventudes puedan desarrollarse, permanecer en Durango, aportar a su comunidad y ejercer su derecho a una vida plena.

Finalmente, esta iniciativa busca consolidar un marco institucional que facilite el diseño de políticas basadas en evidencia, promueva la formación, el empleo, el emprendimiento, la inclusión social y cultural, fortalezca la salud mental juvenil, fomente la participación social y democrática, y establezca mecanismos de cooperación con municipios, instituciones académicas, organismos públicos, sector privado y organizaciones sociales. Todo ello con transparencia, evaluación y rendición de cuentas, asegurando que las y los jóvenes duranguenses sean protagonistas de su presente y arquitectos del futuro que aspiramos construir para nuestro estado.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y SE ADICIONA LA XV AL ARTICULO 19, SE ADICIONA EL ARTICULO 31 BIS AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. . . .

GACETA PARLAMENTARIA

De la I a la XIII . . .

XIV. Secretaría de la Juventud. . .

XV. Fiscalía General del Estado . . .

Artículo 31 BIS. La Secretaría de la Juventud es la dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y evaluar las políticas, programas, proyectos y acciones orientadas al desarrollo integral de las y los jóvenes del Estado, fomentando su acceso a oportunidades educativas, laborales, sociales, culturales, deportivas, de salud y participación democrática; promoviendo su bienestar, inclusión, innovación, emprendimiento y liderazgo en la vida pública. Asimismo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, conducir y evaluar la política pública estatal en materia de juventud, garantizando el desarrollo integral de las y los jóvenes duranguenses.

II. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado planes, programas, estrategias y acciones para la inclusión, participación, bienestar y desarrollo de la juventud.

III. Promover políticas y programas para el acceso de la juventud a educación, empleo, salud, cultura, ciencia, tecnología, deportes, vivienda, participación social y vida democrática.

IV. Diseñar y ejecutar programas que impulsen la formación académica, capacitación laboral, emprendimiento juvenil, innovación y desarrollo social.

V. Coordinar acciones con dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal para la implementación de programas dirigidos a la juventud.

VI. Celebrar convenios de coordinación con instituciones públicas federales, estatales, municipales, autónomas, así como con organismos internacionales, universidades, sector privado y organizaciones de la sociedad civil para fortalecer las políticas juveniles.

VII. Promover la creación y fortalecimiento de instancias municipales de juventud y acompañar su desarrollo institucional.

VIII. Elaborar diagnósticos periódicos sobre la situación social, económica, educativa, cultural, laboral y de salud de las y los jóvenes en el estado.

IX. Diseñar campañas de prevención y atención para problemáticas que afectan a la juventud, como adicciones, violencia, embarazo adolescente, salud mental, suicidio, discriminación y deserción escolar.

GACETA PARLAMENTARIA

- X. Fomentar la participación juvenil en la vida pública, democrática y comunitaria del estado, creando espacios de consulta, parlamentos juveniles y mecanismos de incidencia.**
- XI. Crear y administrar programas de becas, estímulos, apoyos y financiamiento para jóvenes en situación de vulnerabilidad, estudiantes, emprendedores y talentos destacados.**
- XII. Promover el respeto y protección de los derechos de la juventud, especialmente en materia de igualdad, no discriminación y libertad de identidad.**
- XIII. Llevar el registro de organizaciones juveniles del estado y establecer mecanismos de colaboración institucional.**
- XIV. Impulsar la creación y fortalecimiento de centros, espacios y casas de atención a la juventud para actividades formativas, culturales, deportivas, tecnológicas y de emprendimiento.**
- XV. Diseñar e implementar un sistema de indicadores y evaluación permanente de los programas y políticas juveniles del estado.**
- XVI. Promover la cultura de paz, la legalidad, los derechos humanos y los valores cívicos entre las juventudes.**
- XVII. Coadyuvar en programas de seguridad pública orientados a la prevención del delito y la reinserción social de jóvenes en conflicto con la ley.**
- XVIII. Gestionar presupuesto y recursos destinados al desarrollo juvenil, garantizando su correcta aplicación y transparencia.**
- XIX. Publicar informes anuales sobre el avance de las políticas públicas para la juventud.**
- XX. Las demás atribuciones que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular de la Secretaría de la Juventud del será nombrada por la Gobernadora o Gobernador del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de la Juventud contará con Presupuesto Propio, el cual deberá incluirse en el siguiente Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro del plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo del Estado expedirá las adecuaciones y reformas necesarias a la reglamentación aplicable en la materia.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 05 de noviembre de 2025.

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

**DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN
RAMÍREZ**

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

**DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ
ARRIAGA**

DIP. FLORA LEAL MENDEZ

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ

**DIP. CYNTHIA MONSERRAT
HERNANDEZ QUIÑONES**

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Durango.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por medio de la cual se **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La trata de personas constituye una de las más terribles formas de violencia que enfrenta la humanidad. Es un delito que arrebató la libertad, la dignidad y, en muchos casos, la vida misma de millones de seres humanos en todo el mundo. Las víctimas mujeres, hombres, adolescentes, niñas y niños son engañadas, trasladadas y sometidas a condiciones inhumanas de explotación sexual,

laboral o incluso de extracción de órganos. Ninguna sociedad puede permanecer indiferente ante esta tragedia.

México, por su ubicación geográfica y su desarrollo turístico, se ha convertido en país de origen, tránsito y destino para redes del crimen organizado dedicadas a esta actividad ilícita. De acuerdo con organismos internacionales, la trata de personas es el segundo negocio ilícito más lucrativo del planeta, solo por debajo del tráfico de drogas. En nuestro país, la industria del turismo, uno de los motores económicos más importantes, ha sido, en algunos casos, aprovechada indebidamente por quienes buscan explotar la vulnerabilidad de las personas, en especial la de niñas, niños y adolescentes.

Las cifras son alarmantes: México ocupa el segundo lugar a nivel mundial en explotación sexual de niñas, niños y adolescentes⁸, y el primero en consumo de pornografía infantil (PCF, 2018). Detrás de cada número hay un rostro, una historia, una infancia robada. Cada víctima representa una herida profunda en el tejido moral y social de nuestra nación.

En el contexto turístico, la trata de personas adopta dos formas particularmente dolorosas: la explotación sexual y la explotación laboral. La Secretaría de Turismo ha documentado que existen delincuentes que, bajo la apariencia de turistas, se trasladan a diversos destinos para establecer contacto sexual con menores de edad. En otros casos, niñas, niños y adolescentes son forzados a trabajar en condiciones insalubres o peligrosas, vulnerando su integridad, su desarrollo y su derecho a una vida plena.

La industria turística no puede ni debe ser cómplice silenciosa de estas prácticas. Por el contrario, debe convertirse en un espacio de protección, conciencia y compromiso, donde la niñez y la adolescencia estén seguras, y donde el turismo se viva con responsabilidad y respeto.

Por ello, esta iniciativa busca fortalecer el marco normativo de la Ley de Turismo del Estado de Durango, para establecer protocolos y requisitos específicos que garanticen la seguridad de niñas, niños y adolescentes que se alojen en establecimientos turísticos, así como para promover la capacitación y sensibilización del personal que labora en este sector. La meta es clara, construir un turismo responsable, ético y comprometido con la vida y la dignidad humana.

⁸ <https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/ninez-turismo-mexico>

GACETA PARLAMENTARIA

No podemos permitir que el desarrollo económico se construya sobre la vulneración de los derechos de la infancia. En algunos destinos turísticos, la niñez es obligada a trabajar en condiciones precarias, expuesta a riesgos y despojada del derecho a estudiar y jugar. Cada vez que un menor es explotado, retrocedemos como sociedad. Cada vez que callamos, nos volvemos parte del problema.

Frente a ello, resulta indispensable fortalecer la vigilancia, la denuncia y la prevención. Existen ya esfuerzos valiosos, como el Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo (CCN), creado por la Secretaría de Turismo, que invita de manera voluntaria a los prestadores de servicios a adoptar prácticas de protección infantil. Sin embargo, su carácter no vinculante limita su alcance. Esta reforma pretende avanzar un paso más: hacer de la protección de la niñez una obligación legal, no solo una aspiración moral.

El Código de Conducta Nacional establece directrices claras para hoteles, moteles, agencias de viajes, empresas de transporte, restaurantes, spas y centros de entretenimiento, con el propósito de prevenir la explotación infantil. Aquellos establecimientos que lo implementan no solo obtienen beneficios administrativos o distintivos, sino que se convierten en aliados activos de la niñez, generando entornos seguros y confiables para las y los turistas.

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), cada año se registran más de 600 millones de viajes turísticos internacionales. En el 20% de estos, se persiguen fines sexuales, y un 3% de los turistas confiesa tener tendencias pedófilas. Estas cifras revelan la urgencia de implementar mecanismos locales de control, supervisión y prevención.

Durango debe ser un ejemplo nacional de turismo seguro, responsable y humano. Proteger a la niñez no es solo una obligación del Estado, sino un compromiso ético de toda la sociedad. Esta reforma pretende que ningún menor vuelva a ser víctima bajo la sombra del turismo; que nuestros destinos sean sinónimo de hospitalidad, no de dolor; y que el rostro de Durango sea el de un pueblo que defiende la vida, la dignidad y la esperanza.

Por todo lo anterior, se presenta el cuadro comparativo de la iniciativa que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

GACETA PARLAMENTARIA

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 7. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, de manera coordinada con la Secretaría, las siguientes atribuciones: I a XVIII. . . .	ARTÍCULO 7. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, de manera coordinada con la Secretaría, las siguientes atribuciones: I a XVI. . . . XVII. Recabar información, a través de los mecanismos que se consideren necesarios y con la frecuencia que establezca la Secretaría, para que ésta los integre a los reportes estadísticos del Estado; XVIII. Desarrollar y adoptar un Protocolo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo, con el objetivo de prevenir la explotación sexual y el trabajo infantil; y XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.
ARTÍCULO 65. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: I a XIV	ARTÍCULO 65. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: I a XII XIII. Informar a los usuarios de los servicios turísticos que deberán abstenerse de ocupar las instalaciones o espacios para realizar actividades que alteren el orden público, dañen el medio ambiente, el patrimonio cultural, o que afecten el interés social; y XIV. Implementar medidas de seguridad para la protección de menores de edad, previa prestación del servicio. Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente: a) Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro

documento oficial que demuestre la mayoría de edad;

b) *Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones, exclusivamente en compañía de quien ejerza su patria potestad, tutela o guarda y custodia; y*

c) *Notificar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o al Ministerio Público, en caso de que se advierta la posible comisión de un delito; y*

XV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Durango.

Ley de Turismo del Estado de Durango

ARTÍCULO 7. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, de manera coordinada con la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I a XVI. . . .

XVII. Recabar información, a través de los mecanismos que se consideren necesarios y con la frecuencia que establezca la Secretaría, para que ésta los integre a los reportes estadísticos del Estado;

XVIII. Desarrollar y adoptar un Protocolo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo, con el objetivo de prevenir la explotación sexual y el trabajo infantil; y

XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 65. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I a XII

XIII. Informar a los usuarios de los servicios turísticos que deberán abstenerse de ocupar las instalaciones o espacios para realizar actividades que alteren el orden público, dañen el medio ambiente, el patrimonio cultural, o que afecten el interés social;

XIV. Implementar medidas de seguridad para la protección de menores de edad, previa prestación del servicio.

Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente:

- a) Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre la mayoría de edad;
- b) Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones, exclusivamente en compañía de quien ejerza su patria potestad, tutela o guarda y custodia; y
- c) Notificar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o al Ministerio Público, en caso de que se advierta la posible comisión de un delito; y

GACETA PARLAMENTARIA

XV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 06 días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman los artículos 34, 37 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de derechos de los pueblos originarios de Durango.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **derechos de los pueblos originarios de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este esfuerzo legislativo que hoy se plantea representa un paso hacia un cambio cultural profundo. La propuesta llama a la participación activa y vigilante de toda la población para que los principios de igualdad y no discriminación se traduzcan en realidades tangibles en la vida cotidiana, especialmente en comunidades originarias y zonas rurales.

Cabe hacer mención que, en el plano internacional, instrumentos como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas refuerzan la obligación de adoptar medidas conjuntas que aseguren protección plena contra violencia y discriminación.

En relación con lo anterior y como ya lo hemos precisado anteriormente, la perspectiva de género y la igualdad sustantiva no solo son herramientas para avanzar hacia la equidad y la justicia social, sino que también fortalecen el desarrollo sostenible al aprovechar plenamente el talento y las capacidades de toda la población.

En el ámbito legislativo es indispensable armonizar las normas estatales con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y con los tratados internacionales de los que México es parte, como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, incorporando estándares que respalden el derecho a una vida libre de violencia, la participación en la toma de decisiones y el acceso equitativo a la educación, la salud y la justicia.

A pesar de los avances normativos, persisten barreras culturales, sociales y estructurales que limitan la participación efectiva de las mujeres, por ello es necesario insistir en medidas complementarias que eliminen prácticas discriminatorias, redistribuyan responsabilidades de cuidado y garanticen recursos para la implementación de programas con enfoque intercultural y diferencial.

Alcanzar la igualdad sustantiva es un imperativo ético y jurídico y, al mismo tiempo, una oportunidad para construir una sociedad más justa, resiliente e incluyente, que reduzca desigualdades y promueva cohesión social, crecimiento económico y desarrollo personal.

Por otra parte, las niñas, niños y adolescentes de las comunidades originarias tienen derecho a vivir en un entorno que reconozca y respete su identidad, sus necesidades, sus prácticas lúdicas y culturales.

Ese reconocimiento incluye el acceso a la educación bilingüe e intercultural de calidad, servicios de salud culturalmente pertinentes y mecanismos de protección que consideren los saberes y estructuras tradicionales de las comunidades.

Garantizar estos derechos implica políticas públicas que incorporen la voz de las familias y autoridades comunitarias y que eliminen barreras estructurales como la discriminación y la exclusión.

También, las y los jóvenes de los pueblos originarios tienen derecho a participar plenamente en la vida política, social, económica y cultural, con igualdad de oportunidades para incidir en las decisiones que afectan sus poblaciones y proyectos de vida.

GACETA PARLAMENTARIA

Su participación debe ser efectiva, debe incluir acceso a espacios de representación, participación en procesos locales formativos y que fortalezcan su capacidad de incidencia.

Los mecanismos de participación deben ser interculturales, flexibles y seguros, respetando estructuras comunitarias y promoviendo la paridad de género y la inclusión de juventudes diversas.

La participación juvenil vinculada a la preservación cultural es una garantía para la continuidad de lenguas, tradiciones, conocimientos y saberes ancestrales. Cuando las y los jóvenes participan en la gestión de proyectos educativos, culturales y productivos, se facilita la transmisión intergeneracional de prácticas, se valoriza el conocimiento tradicional y se crean rutas sostenibles para su revitalización.

Apoyar liderazgos jóvenes con recursos, formación y reconocimiento ayuda a convertir la memoria cultural en prácticas vivas que articulan desarrollo comunitario y derechos humanos.

Las políticas públicas deben diseñarse en co-responsabilidad con comunidades originarias y sus juventudes, respetando el derecho a la autodeterminación y fortaleciendo capacidades locales. Garantizar la participación juvenil en forma real requiere marcos legales y evaluación comunitaria de resultados, para que las voces jóvenes no solo sean escuchadas sino que transformen decisiones en beneficios concretos: empleo digno, preservación lingüística, proyectos productivos sostenibles y espacios culturales gestionados por la propia comunidad.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 34, 37 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para precisar el derecho de las mujeres indígenas a participar de manera efectiva, en condiciones de igualdad sustantiva, en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, en la toma de decisiones y en la promoción y respeto de sus derechos humanos.

También, se especifica que, para el caso de las y los jóvenes de los pueblos originarios, se garantizará la preservación, fortalecimiento y transmisión de sus costumbres, lenguas, tradiciones,

GACETA PARLAMENTARIA

conocimientos y saberes ancestrales, en su libre participación en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Además, para el caso de niñas, niños y adolescentes, se considerará que, en entornos de observancia de usos y costumbres, se protegerá la prevalencia de su interés superior.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 34, 37 y 39** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 34. El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes el derecho a:

I a la IX...

El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente. Las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normatividad en la materia les otorgan.

El Estado atenderá al principio del interés superior de la niñez. **En entornos de observancia de usos y costumbres, se protegerá la prevalencia del interés superior de niñas, niños y adolescentes.**

Artículo 37. El Estado garantizará la libre participación de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural, así como su integración social en los términos que disponga la ley; implementará políticas y programas para apoyar su desarrollo integral e incorporación a la actividad

GACETA PARLAMENTARIA

productiva. **Para el caso de las y los jóvenes de los pueblos originarios, se garantizará la preservación, fortalecimiento y transmisión de sus costumbres, lenguas, tradiciones, conocimientos y saberes ancestrales, en dicha participación.**

Artículo 39...

...

...

...

...

...

Las autoridades estatales y municipales para abatir las carencias y rezagos socioeconómicos que afectan a las minorías étnicas, los pueblos y comunidades indígenas impulsarán: el desarrollo regional; el crecimiento de los niveles de escolaridad; el establecimiento de espacios para la convivencia y la recreación; acceso al financiamiento para construcción y mejoramiento de vivienda; la ampliación de la cobertura de los servicios sociales básicos; el acceso a los servicios de salud; la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo productivo, y establecerán políticas sociales para apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable. **Además, deberán garantizar el derecho de las mujeres indígenas a participar de manera efectiva, en condiciones de igualdad sustantiva, en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, en la toma de decisiones y en la promoción y respeto de sus derechos humanos.**

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

GACETA PARLAMENTARIA

Victoria de Durango, Dgo. a 5 de noviembre de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos por el que se reforman las fracciones XI y XII y se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV, al artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de desarrollo rural sustentable.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Asuntos Agrícolas y Ganaderos**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las **DIPUTADAS** y los **DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, FERNANDO ROCHA AMARO, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, CARLOS CHAMORRO MONTIEL, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor por Durango”; la cual contiene **reformas y adiciones a diversas disposiciones de la LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 132, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fecha 13 de mayo de 2025, fue turnada a esta Comisión, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone reformar el artículo 2 de la *Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango*, en sus fracciones XI y XII, así como adicionar las fracciones XIII, XIV y XV; con el propósito de fortalecer los objetivos de la política pública estatal en materia de desarrollo rural sustentable.

Una vez analizado el contenido de la iniciativa, la Comisión considera que la propuesta es procedente y se encuentra debidamente fundada y motivada, al incorporar elementos que promueven la

GACETA PARLAMENTARIA

sustentabilidad productiva, económica, social y ambiental de las comunidades rurales del estado, ello se corrobora con lo planteado en la exposición de motivos, pues, al respecto los iniciadores señalan que: *“La agricultura no sólo es una actividad económica, es una forma de vida, patrimonio, identidad cultural, pacto ancestral con la naturaleza y sostén de la humanidad”*.

Además, indican que *la agricultura en el mundo actual se enfrenta a varios desafíos, entre ellos, uno de mayor preocupación es la necesidad del aumento de la producción alimentaria, buscando minimizar los impactos ambientales negativos que esta actividad pueda producir*.

Asimismo, los iniciadores también puntualizan que *la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango reconoce esta importancia y establece como uno de sus objetivos principales el fomento de la actividad agrícola bajo un enfoque de sustentabilidad. Este marco legal busca garantizar que el desarrollo del campo se logre sin comprometer nuestros recursos naturales, promoviendo una agricultura competitiva, pero también respetuosa con el medio ambiente*.

Al mismo tiempo detallan que a razón de ello, *esta iniciativa propone incorporar elementos clave como el concepto de desarrollo sustentable, la promoción del comercio justo, la modernización de técnicas agrícolas, y el impulso de la agricultura orgánica como vía de transformación del sector*. De igual manera, aseveran que *“Creemos firmemente que actualizar esta ley no es solo un tema técnico: es una acción necesaria para proteger los derechos fundamentales de quienes viven de la agricultura. Conforme al artículo 1º de la Constitución, el Estado tiene la obligación de garantizar esos derechos mediante una legislación clara, justa y con objetivos bien definidos. A su vez pormenorizan que, en esta propuesta también se incluyen temas profundamente humanos, como la pobreza y marginación en los hogares agropecuarios, la migración del campo a la ciudad y el papel de la agricultura campesina e indígena como parte esencial de nuestra identidad y de la economía rural*.

Ante este panorama, necesitamos nuevas soluciones –dicen los iniciadores –, *una de ellas es la agricultura orgánica, que rescata prácticas ancestrales y promueve una producción amigable con la naturaleza. Esta alternativa no solo protege el medio ambiente, sino que también puede garantizar ingresos más estables para los pequeños productores*.

Por otro lado, a su vez, especifican que, en *el concepto de desarrollo sustentable, en su forma más íntegra, nos invita a producir con responsabilidad en el presente, sin hipotecar el bienestar de las generaciones futuras. Esta visión cuestiona directamente los modelos económicos que, en nombre del progreso, han devastado la naturaleza sin traducirse en una mejora real de las condiciones de vida de la mayoría.*

Y de manera conclusiva, los autores, hacen referencia a la pretensión de la iniciativa en estudio, con ello aseveran que *los objetivos propuestos garantizan derechos fundamentales de promoción del bienestar social y económico para las personas dedicadas a la actividad agrícola, garantizan la sustentabilidad del desarrollo con perspectiva de productividad y desarrollo tecnológico al campo, aspectos de protección y cuidado del medio ambiente, el aprovechamiento del suelo y del agua en esta actividad.*

SEGUNDO. – Dentro de este orden de ideas, es oportuno ahondar lo referido en la propuesta pretendida por parte de los creadores de la presente iniciativa en estudio; pues al respecto, esta Dictaminadora hace notar, en principio de cuentas que, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, establece un marco normativo que busca promover el desarrollo integral del sector rural, fomentando la sustentabilidad y el bienestar de las comunidades. Sin embargo, ante la dinámica cambiante de las necesidades y desafíos que enfrenta el sector rural en nuestro estado, es fundamental actualizar y enriquecer este marco legal para lograr un desarrollo más eficaz y sostenible a fin de responder a la necesidad de adaptar la legislación a las realidades actuales del campo duranguense, incluyendo aspectos relacionados con la sostenibilidad ambiental, la innovación tecnológica y la inclusión social.

TERCERO. – Por otro lado, el desarrollo rural sustentable constituye uno de los ejes fundamentales para garantizar el bienestar de las comunidades rurales, así como para asegurar el aprovechamiento racional y responsable de los recursos naturales del Estado.

En este sentido, la *Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango*, establece los principios y objetivos que orientan la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas encaminadas al fortalecimiento del sector rural; no obstante, que los desafíos actuales del campo duranguense demandan una actualización normativa que incorpore estrategias integrales que

atiendan no sólo la productividad agrícola y ganadera, sino también el desarrollo económico, social y ambiental de las comunidades rurales, así como el cambio climático, la degradación del suelo, la pérdida de biodiversidad y el rezago económico en diversas regiones del estado que entre otras, exigen una visión renovada y sustentable del desarrollo rural.

CUARTO.- Por tanto, resulta imperativo que la Ley subjetiva en comento, refleje un compromiso claro con la protección de los recursos naturales; en tal virtud, las normatividades que contemplen criterios de sustentabilidad será fundamental para garantizar que las actividades productivas no comprometan el entorno ecológico, fortaleciendo los mecanismos que promueven la equidad de género y la participación activa de todos los actores del sector rural, incluyendo a los jóvenes y a las comunidades indígenas, permitiendo con ello, la incorporación de políticas públicas que favorezcan el acceso a recursos y oportunidades para los grupos más vulnerables, desprendiéndose de ello que hoy en día vivimos en un mundo que avanza rápidamente hacia la digitalización y la innovación, por lo cual, es vital que la legislación contemple mecanismos que incentiven el uso de tecnologías avanzadas en el campo, lo cual es crucial para mejorar la productividad y competitividad de las actividades rurales.

QUINTO. – Desde una perspectiva más general, esta Comisión considera viable la propuesta de los iniciadores; en el sentido de que dicha reforma busca establecer un marco más claro para la gobernanza en el sector rural, promoviendo la coordinación interinstitucional y la participación de las comunidades en la toma de decisiones que les afectan directamente, razones por las cuales, resulta oportuno el adicionar fracciones al artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, pues con ello, se busca fortalecer los objetivos de la política pública en materia rural, con un enfoque incluyente, equitativo y sostenible.

Tal es así que, al adicionar la fracción XIII, se plantea impulsar el desarrollo productivo, económico y social de las comunidades rurales, promoviendo la reconversión productiva sustentable, con el objetivo de reducir los rezagos que persisten en algunas regiones del estado. Este enfoque permitirá que las actividades productivas se adapten a las nuevas condiciones económicas y ambientales, diversificando la producción y fomentando alternativas sostenibles que mejoren la calidad de vida de los habitantes del medio rural.

De igual forma, al adicionar la fracción XIV, se propone fomentar la conservación del suelo, del agua, de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable. Con ello se busca integrar la gestión ambiental como componente esencial del desarrollo rural, garantizando que las actividades productivas se realicen bajo criterios de sustentabilidad y equilibrio ecológico.

Finalmente, de manera consecutiva, al adicionar la fracción XV, se tiene por objeto impulsar proyectos altamente generadores de empleo e incremento productivo, así como aquellos que contribuyan a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático. Esta disposición pretende alinear las políticas rurales con los compromisos ambientales nacionales e internacionales, incentivando la innovación, el uso de tecnologías limpias y la creación de empleos verdes que fortalezcan las economías locales.

Por tanto, en su conjunto, estas adiciones buscan consolidar una visión integral del desarrollo rural en el Estado de Durango, en la que converjan el crecimiento económico, la equidad social y la sustentabilidad ambiental como pilares de una política pública moderna y responsable.

SEXTO. - Derivado de todo lo anterior y del estudio que esta Comisión realizó a la iniciativa que nos ocupa, consideramos pertinente concluir, que concordamos con la propuesta de los autores, solo a lo que respecta a la adición de las fracciones al numeral citado de la ley subjetiva en estudio, pues en ese contexto, esta Dictaminadora argumentamos tres consideraciones a resaltar:

Primera. - Que el Estado de Durango cuenta con una amplia extensión territorial y una importante vocación agropecuaria y forestal, por lo que resulta indispensable fortalecer el marco normativo que rige el desarrollo rural sustentable, con el fin de garantizar el uso racional de los recursos naturales y mejorar las condiciones de vida de los productores y comunidades rurales.

Segunda. Que la adición de las fracciones citadas permitirá alinear las políticas estatales con los objetivos del desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, especialmente en materia de erradicación de la pobreza, protección del medio ambiente y promoción de un crecimiento económico inclusivo y sostenido; y

GACETA PARLAMENTARIA

Tercera. Que la presente reforma no implica impacto presupuestal alguno, pues su implementación se realizará a través de la coordinación interinstitucional y el uso eficiente de los recursos ya previstos en los programas de desarrollo rural del Gobierno del Estado.

En ese sentido, es procedente la propuesta, ya que fortalece la responsabilidad del Estado en materia de conservación ambiental, desarrollo productivo y mitigación del cambio climático, con un enfoque integral que impulsa el bienestar de las familias rurales y la sustentabilidad de las actividades económicas.

Igualmente, y atendiendo a la técnica legislativa es procedente el realizar las reformas a las fracciones XI y XII del multicitado numeral 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango a fin de adicionar las fracciones XIII XIV y XV contenidas en el proyecto y a las cuales se han referido en el cuerpo del presente dictamen.

Por las razones expuestas, esta reforma, es un paso necesario hacia un desarrollo rural más inclusivo, equitativo y sostenible, pues de ello se deriva el actualizar y enriquecer nuestro marco normativo, por lo cual estamos no solo respondiendo a los desafíos actuales del sector rural, sino también construyendo un futuro más próspero para nuestras comunidades.

Por tanto, esta Comisión Dictaminadora estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma jurídico, por lo cual se somete a la consideración de esta Soberanía para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el presente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones XI y XII y se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV, al artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 2. ...

De la I a la X.- ...

XI.- Impulsar y promover acciones y políticas que favorezcan a la agricultura, principalmente la agricultura familiar y autosustentable;

XII.- Promover el aprovechamiento de la tierra para producción agropecuaria y el uso de las que se encuentran ociosas en beneficio de propietarios y labradores;

XIII. Impulsar el desarrollo productivo, económico y social de las comunidades rurales, promoviendo la reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del rezago que presentan algunas regiones del estado;

XIV. Fomentar la conservación del suelo, del agua, de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable;
e

XV. Impulsar proyectos que sean altamente generadores de empleo e incremento productivo, y los que contribuyan a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN
VOCAL

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos por el que se reforma la fracción XXXIV, y se adicionan las fracciones XXXVIII y XXXIX, recorriéndose la anterior XXXVIII para pasar a ser fracción XL, del artículo 11 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango, en materia de apoyo a los productores ganaderos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Asuntos Agrícolas y Ganaderos**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, dos iniciativas con Proyecto de Decreto, ambas presentadas por las **DIPUTADAS** y los **DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN); ambas contienen reformas **al artículo 11 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango; en materia de apoyo a los productores ganaderos**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 103, 132, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – Que en fecha 25 de agosto de 2025, se presentó iniciativa ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, por parte de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual los iniciadores indican que su pretensión es modificar el artículo 11 de la Ley Ganadera para el Estado, cuyo objetivo es incluir una nueva fracción que establece como facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, del Gobierno del Estado de Durango, [...] *“el promover permanente ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal que se priorice la exportación de ganado criollo nacido en las Unidades de Producción Pecuaria (UPP) del Estado, sobre las Prestadoras de Servicios Ganaderos (PSG), en*

atención a los estándares sanitarios, trazabilidad y cumplimiento normativo exigido por los países de destino.”

Del mismo modo, los iniciadores puntualizan en la exposición de motivos de la iniciativa que nos atañe que:

[...] La reciente reapertura y posterior cierre de dicho mercado, tras la introducción en México de ganado procedente de Centroamérica con historial sanitario incierto, ha puesto en evidencia una amenaza directa a la sanidad animal y al prestigio comercial de entidades como la nuestra.

Este tipo de situaciones no solo representan un revés económico, sino que evidencian una vulnerabilidad estructural en los mecanismos de control zoonosanitario, particularmente en lo que respecta a la trazabilidad y certificación del ganado importado.

Así mismo indican que: [...] “en el caso de Durango, este riesgo se multiplica por el volumen y la calidad de su producción, que depende de mercados exigentes como el estadounidense. Las pérdidas económicas derivadas de estos cierres comerciales se estiman en más de 230 millones de pesos diarios, afectando directamente a Estados como Durango, que han mantenido estándares ejemplares en producción pecuaria”.

En efecto, los autores indican también que:

[...] resulta urgente fortalecer los mecanismos de control, trazabilidad y certificación, priorizando la exportación de ganado nacido en territorio nacional, particularmente en Unidades de Producción Pecuaria (UPP) que cumplen cabalmente con la normatividad vigente.

Las UPP de Durango representan la base productiva de la ganadería estatal. Son unidades que crían, alimentan y certifican el ganado desde su origen, con apego a las normas del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).

Por otro lado, los Prestadores de Servicios Ganaderos (PSG) —aunque cumplen funciones complementarias como acopio, engorda o transporte— no siempre garantizan el origen ni la trazabilidad del ganado, lo que ha derivado en sanciones y cierres comerciales que afectan a todo el sector.

En algunos casos, su operación ha sido señalada por no cumplir cabalmente con los estándares exigidos por los mercados internacionales, lo que pone en riesgo

el trabajo de miles de productores duranguenses que sí cumplen con la normatividad. 10 C. Durango debe asumir un liderazgo nacional en la defensa de la soberanía pecuaria, promoviendo ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) del Gobierno Federal que se priorice la exportación de ganado nacido en nuestras UPP, como medida estratégica para proteger la sanidad animal, el prestigio comercial y el bienestar de nuestras comunidades rurales.

Además, se requiere una estrategia estatal de promoción de productos pecuarios duranguenses, basada en calidad, trazabilidad y sostenibilidad, que posicione a Durango como referente nacional en producción responsable. Esta estrategia debe incluir campañas de reconocimiento al cumplimiento normativo, incentivos a las buenas prácticas pecuarias, y mecanismos de verificación que distingan a los productores que cumplen con los estándares internacionales.

SEGUNDO.- Que en fecha 11 de septiembre de 2025, se presentó Iniciativa signada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, mediante la cual, los iniciadores indican en su exposición de motivos que la pretensión de modificar la Ley Ganadera para el Estado, es a fin de *“agregar una facultad a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno de nuestra entidad, para que se encargue de difundir, entre productores estatales, la información que se genere sobre los programas tanto de carácter estatal, municipal y federal, así como aquellos ofrecidos por organismos internacionales, que otorguen apoyos a la ganadería, procurando que esa información llegue a todos los productores, favoreciendo su acceso a dichos programas y a todos sus beneficiarios”*.

En ese mismo tenor, de igual manera indican que:

[...]En este contexto, los programas de apoyo —ya sean estatales, municipales, federales o incluso internacionales— pueden marcar una diferencia sustancial. Pero su impacto depende, en gran medida, de que los productores conozcan su existencia, comprendan sus beneficios y puedan acceder a ellos de manera oportuna.

La falta de difusión efectiva de estos programas puede ser una barrera silenciosa pero poderosa. Muchos ganaderos, especialmente en zonas alejadas o con bajos niveles de conectividad, desconocen que llegan a existir subsidios para la adquisición de maquinaria, apoyos para la mejora genética del hato, incentivos para prácticas sustentables o fondos para enfrentar contingencias sanitarias.

Esta desconexión entre las instituciones públicas y los beneficiarios potenciales no solo limita el alcance de las políticas públicas, sino que perpetúa condiciones de desigualdad y rezago productivo.

GACETA PARLAMENTARIA

Difundir con claridad, empatía y constancia estos programas es más que una tarea administrativa, es un acto de progreso comunitario. Las instituciones públicas tienen la responsabilidad de acercarse a los productores con información útil, accesible y culturalmente pertinente. [...]

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Tras analizar las iniciativas en cuestión, esta Comisión considera pertinente resaltar que la ganadería constituye una de las actividades económicas más relevantes del Estado de Durango, no sólo por su contribución al Producto Interno Bruto estatal, sino también por su papel esencial en la generación de empleos, el sustento de comunidades rurales y el fomento del desarrollo regional. Por estas razones, el fortalecimiento del sector ganadero debe mantenerse como una prioridad constante en las políticas públicas y en el marco normativo estatal.

Por otra parte, la Ley Ganadera para el Estado de Durango establece diversas atribuciones para las autoridades competentes, orientadas a promover la productividad, sustentabilidad y desarrollo integral del sector. Sin embargo, se ha identificado que uno de los principales desafíos para el ganado criollo, así como el aprovechamiento pleno de los apoyos gubernamentales y de organismos internacionales, es la falta de información oportuna y accesible para los productores ganaderos, especialmente aquellos de pequeña y mediana escala.

SEGUNDO. – En lo que respecta a la primera de las iniciativas mencionada en los antecedentes del presente estudio, cabe destacar que México es el mayor exportador de ganado vacuno. En 2020, el país envió cerca de un millón y medio de cabezas de ganado, mientras que en 2024 a cifra se mantuvo en 1,249,202 cabezas. Según información de la propia SENASICA, durante 2024 más de 30,000 cabezas de ganado fueron rechazadas, lo que representa aproximadamente 2.47% de las exportaciones hacia Estados Unidos. La causa más frecuente fueron las enfermedades de bajo riesgo, como mucosis o heridas frescas, que constituyeron el 34.9% de los casos rechazados.

TERCERO. - En otro contexto, cabe considerar que el **ganado criollo** tiene su origen en Europa; se remonta a los viajes de Cristóbal Colón, quien ordenó el envío de **reses españolas** a islas del Caribe como Jamaica, Haití, República Dominicana, Puerto Rico y Cuba, por lo que eran animales de **diversas razas europeas**, entre ellas la negra andaluza, rubia gallega, berrenda colorada, pajuna y

GACETA PARLAMENTARIA

negra; a medida que avanzaba la conquista, estas reses se expandieron a lo largo del continente y en pocos años, gracias a la ausencia de depredadores, a su capacidad de adaptación y a las condiciones geográficas de **América**, la población creció exponencialmente. Para los siglos XVI y XVII, ya había **ganado criollo** desde Argentina hasta el sur y el oeste de Estados Unidos.

CUARTO. - Por otra parte, en el Estado de **Tamaulipas**, el ganado criollo desempeñó un papel clave en el desarrollo regional; sin embargo, con el paso del tiempo y la introducción de razas especializadas, esta raza quedó **relegada** a zonas marginadas, **casi desapareciendo del** panorama productivo. Actualmente, países como Colombia, Brasil y Argentina han implementado esfuerzos por **rescatar y conservar** los últimos núcleos de ganado criollo. De manera similar, en el estado de Chihuahua se trabaja para promover su uso e incorporación en los sistemas de producción actuales.

QUINTO. - En ese mismo sentido, el ganado criollo en Durango, al igual que en el resto de México, descende de razas españolas introducidas por los conquistadores y se caracteriza por su resistencia y adaptabilidad al medio. Aunque Durango es reconocido por la producción de razas de carne y leche, el ganado criollo ha existido en la región desde los siglos XVI y XVII, desempeñando fundamental en la historia ganadera como principal fuente de carne, cuero y sebo y fuerza motriz para la minería colonial, antes de la llegada de otras razas. Su distribución se dio rápidamente entre los siglos XVI y XVIII, llegando incluso a la Sierra Tarahumara a partir de 1627.

SEXTO.- Actualmente, la ganadería en Durango se centra en razas de registro como Limousin y Charolais, cuyo mejoramiento se apoya en tecnologías y servicios de instituciones como el INFAP Valle del Guadiana. Gracias a ello, el estado se mantiene como el tercer mayor exportador de ganado bovino a Estados Unidos, habiendo exportado casi 50 mil cabezas de Ganado en lo que va del año. Este desempeño ha sido reconocido a nivel nacional como internacional, permitiendo a Durango acceder al mercado de exportación de ganado en pie, gracias al estatus de acreditado modificado otorgado por el Departamento de Agricultura del Gobierno de los Estados Unidos.

SÉPTIMO. - En otro orden de ideas, respecto a la segunda iniciativa mencionada en los antecedentes del presente dictamen, esta Comisión coincide con los presentadores en que, en materia ganadera, existen diversos programas estatales, municipales, federales e incluso de organismos internacionales que brindan apoyos, subsidios, capacitación o asistencia técnica al

sector. Sin embargo, estos recursos no siempre llegan de manera adecuada a quienes más los necesitan, generando una brecha de información entre las instituciones y los productores. Esta falta de difusión y comunicación eficaz limita la participación de los productores en dichos programas, reduciendo el impacto de las políticas públicas y desaprovechando los recursos destinados al fortalecimiento del sector ganadero.

OCTAVO. – En el mismo sentido, el artículo 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, con el fin de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar, así como su participación e incorporación en el desarrollo nacional. Para ello, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, incluyendo los cultivos tradicionales con semillas nativas —especialmente el sistema milpa— y el uso óptimo de la tierra libre de maíz genéticamente modificado, mediante obras de infraestructura, insumos, créditos, capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica.

Asimismo, la fracción establece que el Estado debe garantizar el abasto suficiente y oportuno de alimentos, otorgar apoyos directos y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, brindar apoyos anuales a pescadores de pequeña escala y mantener precios de garantía para maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable.

NOVENO. - En ese contexto, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente destacar que, el 15 de abril de 2025, se publicó el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), que establece los principios del Humanismo Mexicano, los ejes generales de política y los objetivos estratégicos de la actual administración. Derivado de este Plan, el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2025-2030 define las directrices generales para el fortalecimiento de la soberanía y la autosuficiencia alimentaria, contribuyendo directamente al Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 (Hambre Cero) y de manera indirecta a los objetivos 6 (Agua Limpia y Saneamiento), 13 (Acción por el Clima), 14 (Vida Submarina) y 15 (Vida de los Ecosistemas Terrestres) de la Agenda 2030 de la ONU.

Asimismo, el Plan contempla acciones específicas vinculadas a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como labores de coordinación interinstitucional, seguimiento, reporte y rendición de cuentas para garantizar su adecuada instrumentación.⁹

DÉCIMO. - En concordancia con las disposiciones constitucionales en materia de planeación, los artículos 16 fracciones III, IV y V, así como 22 y 23 de la Ley de Planeación, establecen que las dependencias de la Administración Pública Federal deberán elaborar programas sectoriales que guíen sus acciones. Dichos programas deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo, considerar el ámbito territorial de las acciones y especificar los objetivos, prioridades y políticas que regirán las actividades del sector correspondiente.

Por su parte, los artículos 5° y 12 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establecen que el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas prioritarios para el desarrollo del medio rural. Estos instrumentos deben promover el bienestar de los productores, sus comunidades y los trabajadores del campo, corregir disparidades regionales y contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria. Para tal efecto, la ley señala que corresponde al Estado ejercer la rectoría del desarrollo nacional y conducir la política de desarrollo rural sustentable.

En el mismo sentido, el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a la Secretaría de Agricultura para formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural sustentable, con el objetivo de garantizar el abasto oportuno y suficiente de alimentos y contribuir al fortalecimiento de la soberanía y seguridad alimentaria de la Nación.

DÉCIMO PRIMERO. - Derivado de lo anterior, esta Comisión considera que la modificación fortalece los principios de transparencia, inclusión y desarrollo sostenible en la acción pública agropecuaria, impulsando una ganadería duranguense más competitiva, moderna y resiliente, que garantice a todos los productores igualdad de acceso a recursos y programas, contribuyendo al fortalecimiento del sector en el estado.

⁹ PROGRAMA SECTORIAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL 2025-2030. Disponible en: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5767020>

GACETA PARLAMENTARIA

Por estas razones, esta Comisión Dictaminadora, tras el análisis de ambas iniciativas, coincide con los iniciadores en la necesidad de reformar el artículo 11 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango. La reforma busca otorgar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural mayores atribuciones para que la información sobre apoyos y programas en los ámbitos municipal, estatal, federal o de organismos internacionales llegue de manera eficaz y comprensible a los productores, con el objetivo de facilitar el acceso de los ganaderos a estos programas y sus beneficios, fortalecer su capacidad de gestión, mejorar sus condiciones de producción y fomentar la equidad en el acceso a los recursos públicos.

Asimismo, se faculta a la Secretaría estatal para promover de manera permanente ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural federal la exportación de ganado criollo de las Uniones de Producción Pecuarias a través de las Prestadoras de Servicios Ganaderos, con especial atención al cumplimiento de las normativas exigidas por los países de destino.

DÉCIMO SEGUNDO. – Dado lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía las reformas propuestas por los iniciadores en ambas iniciativas, con el propósito de consolidar un marco normativo que impulse de manera efectiva a la ganadería en el Estado.

Por lo que esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes, con las adecuaciones realizadas a la mismas, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XXXIV, y se adicionan las fracciones XXXVIII y XXXIX, recorriéndose la anterior XXXVIII para pasar a ser fracción XL, del artículo 11 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 11.- Compete a la Secretaría, en lo concerniente a la materia de esta Ley, las siguientes atribuciones:

De la I a la XXXIII ...

XXXIV. Elaborar y expedir los formatos de transmisión de propiedad de las especies domésticas productivas, sus productos y/o subproductos, las órdenes de sacrificio y el formato único de guía de tránsito, con base en los requisitos que establezca la Secretaría, cobrando por los mismos el monto señalado en la Ley de Ingresos del Estado;

De la XXXV a la XXXVII. ...

XXXVIII. Difundir entre los productores del Estado la información que se genere sobre los programas tanto de carácter estatal, municipal y federal, así como aquellos ofrecidos por organismos internacionales que otorguen apoyos a la ganadería, procurando que dicha información llegue a los productores, favoreciendo su acceso a esos programas y a todos sus beneficios;

XXXIX. Promover de manera permanente ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal que se propicie la exportación de ganado criollo nacido en Unidades de Producción Pecuaria (UPP) del Estado, sobre las Prestadoras de Servicios Ganaderos (PSG), en atención a los estándares sanitarios, trazabilidad y normativas exigidas por los países de destino; y

XL. Las demás que establezca la presente ley, su reglamento y normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRICOLAS Y GANADEROS

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN
VOCAL

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública que contiene autorización de financiamiento a favor del Municipio del Mezquital, Dgo.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales, respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. NICOLÁS RODRÍGUEZ LUNA Y NATALIO SANTANA CALDERA, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Mezquital, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier Institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para financiar la adquisición de 2 retroexcavadoras y/o Camión recolector de basura con compactador hidráulico y/o Camión de Volteo Doble y/o 3 Vehículos básicos para la prestación de servicios generales para el Municipio de Mezquital, Dgo., de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable, bajo el concepto 5600.- Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 5400.- Vehículos y Equipos de transporte; y por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento de Mezquital,

GACETA PARLAMENTARIA

Dgo., pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para financiar la adquisición de 2 retroexcavadoras y/o camión recolector de basura con compactador hidráulico y/o camión de volteo doble y/o 3 vehículos básicos para la prestación de servicios generales para el Municipio de Mezquital, Dgo., de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable, bajo el concepto 5600.- Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 5400.- Vehículos y Equipos de transporte, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acta de Cabildo número 04 en sesión extraordinaria, de fecha 26 de septiembre de 2025, del H. Ayuntamiento de Mezquital, Dgo., mismo que tiene como fundamento, autorizar al presidente municipal enviar a este Congreso la iniciativa para la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mismo que será utilizado por el Municipio de Mezquital, Dgo., cuya finalidad será para financiar la adquisición de 2 retroexcavadoras y/o camión recolector de basura con compactador hidráulico y/o camión de volteo doble y/o 3 vehículos básicos para la prestación de servicios generales para el Municipio de Mezquital, Dgo.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2025 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalicen, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 84 (ochenta y cuatro) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las “Participaciones Afectas”), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”.*

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: *“En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses

GACETA PARLAMENTARIA

antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley”.

SÉPTIMO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 82, en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

“d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.

OCTAVO. Por lo antes expuesto, esta Comisión que dictamina, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen que contiene financiamiento de hasta por la cantidad de \$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o

GACETA PARLAMENTARIA

financiamientos que el Municipio contrate; por lo que lo suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Mezquital, Dgo., pueda realizar más obra pública y al no ser suficientes sus ingresos propios y, en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso, que para poder solventar la adquisición de 2 retroexcavadoras y/o camión recolector de basura con compactador hidráulico y/o camión de volteo doble y/o 3 vehículos básicos para la prestación de servicios generales para el Municipio de Mezquital, Dgo., de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable, bajo el concepto 5600.- Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 5400.- Vehículos y Equipos de transporte, es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen, el mismo será aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

NOVENO. De igual forma, es importante mencionar que este H. Congreso del Estado, tuvo a bien analizar la capacidad de pago del Municipio de Mezquital, Dgo., dando cuenta en consecuencia, que de conformidad con el Sistema de Alertas, publicado en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho municipio se encuentra bajo un endeudamiento sostenible, por lo que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, le corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición¹⁰.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

Consultado el día 30 de octubre de 2025: <https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/>

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de **Mezquital**, Durango (el “Municipio”), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cuales se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en **la adquisición de 2 Retroexcavadoras y/o Camión recolector de basura con compactador hidráulico y/o Camión de Volteo Doble y/o 3 Vehículos básicos para la prestación de servicios generales** para el Municipio, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto **5600.- Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 5400.- Vehículos y Equipo de transporte..**

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal **2025 o 2026** y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de **84 (ochenta y cuatro)** meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera o única

disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: **(i)** el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y **(ii)** los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las “Participaciones Afectas”), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto. - Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, o

- II. Formalice el o los instrumentos para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el “Fideicomiso”), o
- III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones

GACETA PARLAMENTARIA

Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

Artículo Séptimo. - Se autoriza al Municipio y, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;
- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Octavo.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal **2025**, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado

ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal **2025**, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

Artículo Noveno. - El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo. - En términos del artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se exenta al Municipio de cumplir con el requisito previsto en el artículo 15, párrafo segundo, de dicha Ley, consistente en dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Primero.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: **(i)** el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería Municipal o su equivalente; **(ii)** el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y **(iii)** el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Décimo Segundo.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis: **(i)** de la capacidad de pago del Municipio; **(ii)** del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y **(iii)** de la fuente de pago del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por _____ votos que representan las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 05 (cinco) días del mes de noviembre del año de (2025) dos mil veinticinco.

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

PRESIDENTA

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN

VOCAL

VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Justicia que contiene adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango y al Código Civil del Estado de Durango, en materia de violencia vicaria.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativas con proyecto de Decreto presentadas: la primera, por las y los **CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA DE LA LXIX LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, la segunda, por la **CC. DIPUTADA CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN” DE LA LXX LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**; la tercera, por las y los **CC. DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN” DE LA LXX LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO**; la cuarta, por: los y las **CC. DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

GACETA PARLAMENTARIA

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXX LEGISLATURA; y la última, por las y los **DIPUTADAS Y DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXX LEGISLATURA DEL CONGRESO DE DURANGO, **POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN DURANGO, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, TODAS EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 21 de septiembre de 2022 fue turnada a esta Comisión de Justicia Iniciativa presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Violencia Vicaria.

II.- Que con fecha 11 de septiembre de 2024 fue turnada a esta Comisión, iniciativa presentada por los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones al Código Penal y Código Civil del Estado Libre y Soberano de Durango, así como a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia.

III.- Que con fecha 05 de marzo de 2025 se turnó a esta Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de esta LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones al Código Penal y Código Civil del Estado Libre y Soberano de Durango, así como a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, en materia de violencia vicaria.

IV.- Que con fecha 25 de marzo de 2025 se turnó a esta Comisión, iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reformas y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango y al

Código Civil del Estado de Durango y a Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, en materia de violencia vicaria.

V.- Que con fecha 04 de noviembre del 2025 se turnó a esta Comisión, iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de Durango, Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango y a Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, en materia de violencia vicaria.

Las iniciativas descritas en las fracciones anteriores, serán mencionadas en el presente Dictamen, como primera, segunda, tercera, cuarta y quinta correspondiendo este orden a las fracciones de este apartado, así como al orden de su fecha de presentación.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- I. La iniciativa primera, propone reforma a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, así como al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, al respecto es importante señalar que se analizará y dictaminará únicamente el contenido respecto de la propuesta de reforma al Código Penal, por ser esta la competencia de la Comisión de Justicia y la cual se encuentra prevista en el artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En ese contexto cabe mencionar que la propuesta adiciona un CAPITULO II BIS, que contiene los artículos 300 BIS y 300 TER, los cuáles establecen el primero de ellos la tipificación del delito de violencia vicaria, estableciendo la pena y la multa correspondiente, el segundo de ellos, prevé la definición de violencia vicaria, así como dos agravantes para el delito, en sus dos últimos párrafos.
- II. La iniciativa segunda, propone reforma al Código Penal y Código Civil del Estado de Durango, así como a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, por lo que, en cuanto a la competencia señalada en la fracción anterior, solo se analizará y dictaminará lo correspondiente a las reformas planteadas al Código Penal y al Código Civil.
En tal virtud se propone la adición de un CAPITULO II BIS, que contiene los artículos 300 BIS y 300 TER, los cuáles establecen el primero de ellos la tipificación del delito de violencia vicaria, estableciendo la pena y multa correspondiente. En el artículo 300 TER se propone

la definición de violencia vicaria, así como dos agravantes del delito, en sus dos últimos párrafos.

En cuanto a la reforma planteada al Código Civil, esta propone adicionar una fracción XIX al artículo 262 el cual contiene las causales de divorcio, se propone también la adición de un artículo 318-2 Bis, que establece la prohibición del ejercicio de violencia vicaria, y por último la adición del artículo 439 BIS, la cual señala que la patria potestad podrá ser limitada cuando la persona que la ejerce incurra en violencia familiar o violencia vicaria.

- III. La iniciativa tercera, propone reformas a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, al Código Civil del Estado, así como al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que, en cuanto a la competencia señalada en las fracciones anteriores, solo se analizará y dictaminará lo correspondiente a las reformas planteadas al Código Penal y al Código Civil.

En cuanto a la reforma propuesta al Código Penal se adiciona un artículo 300 BIS, el cual contiene la descripción del tipo penal de violencia vicaria, así como diversas circunstancias que deberán concurrir para la integración del delito, establece la pena para este delito, así como una agravante, y una atenuante, en diversos párrafos, prevé también una sanción respecto de la pérdida de derechos con relación a la víctima y las y los hijos de esta, establece también que este delito se perseguirá de oficio y un supuesto diverso en el que se establece pena y multa correspondiente al servidor público que retarde o entorpezca la procuración de justicia, cuando se trate del delito de violencia vicaria.

Por último, dentro de este mismo artículo en un último párrafo se establece la obligación a los integrantes de la familia que incurran en el delito de violencia vicaria o violencia familiar, de reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con la conducta.

En un artículo 300 TER, se propone establecer la obligación al ministerio público, en los casos de violencia familiar y violencia vicaria de exhortar a la persona imputada de abstenerse de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordar las medidas preventivas, así como solicitar las medias precautorias pertinentes para salvaguardar la integridad de la víctima.

- IV. La cuarta iniciativa, propone reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, al Código Civil del Estado y a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, por lo que, en cuanto a la competencia señalada en las fracciones anteriores, solo se analizará y dictaminará lo correspondiente a las reformas planteadas al Código Penal y al Código Civil.

Esta iniciativa propone la adición de un artículo 300 BIS al Código Penal el cual contiene la tipificación del delito de violencia vicaria, imponiendo la pena y multa correspondiente y la sujeción a tratamiento psicológico especializado.

Propone como agravante hasta una tercera parte de la pena si se incurre en daño físico a quienes son utilizados como medio, o en los casos en que la familia del agresor, incurra en complicidad o se haya ejercido violencia en contra de la mujer.

Establece también la pérdida de los derechos que se tenga respecto de las víctimas directas e indirectas, incluidos los de carácter sucesorio y patria potestad de hijos, conforme a la legislación Civil.

Propone la adición de un artículo 318-5 al Código Civil el cual contiene, la definición de violencia vicaria, así como lo que se entenderá por relación de hecho.

- V. La quinta iniciativa propone reformas y adiciones Código Civil del Estado de Durango, a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango por lo que, en cuanto a la competencia señalada en las fracciones anteriores, solo se analizará y dictaminará lo correspondiente a las reformas planteadas al Código Civil y al Código Penal.

Esta iniciativa propone reformar los artículos 318-2, 318-3 y 318-4, del Código Civil vigente en el Estado de Durango, el cual contiene la tipificación del delito de violencia vicaria, así como el artículo 301, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

Se estima oportuno, por conveniencia metodológica y economía procesal parlamentaria elaborar el presente Proyecto de Decreto en conjunto para las cinco iniciativas enunciadas de manera cronológica en el proemio del presente, respetando su fecha de presentación; lo anterior como se observa, corresponden a la misma materia jurídica, en donde

GACETA PARLAMENTARIA

específicamente las legislaciones a modificar son el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango y el Código Civil del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los dictaminadores de la descripción anterior de cada una de las iniciativas podemos dar cuenta que todas tienen como objetivo en común la tipificación del delito de violencia vicaria por un lado y la modificación correspondiente al Código Civil en cuanto a esta tipificación del delito, es decir las adecuaciones que deberán de realizarse en concordancia con la creación del tipo penal, si bien es cierto la integración del tipo penal varía en algunos elementos así como algunas agravantes, y en cuanto a la normativa civil, la intención de las cuatro iniciativas es sancionar a la persona que incurra en la conducta de violencia vicaria, y por tal motivo es que se dictaminarán en conjunto.

Ahora bien de la exposición de motivos de cada una de ellas, se desprende la imperiosa necesidad de a través de la regulación penal poner un alto a esta conducta que afecta a las mujeres no sólo de nuestro Estado sino de todo el País, y que se encuentra prevista ya en diversas legislaciones estatales así como en el ámbito federal, por tal motivo retomamos los argumentos que fundamentan la tipificación de dicho delito y la demás normativa que lo fortalece, por coincidir en los motivos y fundamentos legales que sustentan estas propuestas.

En tal virtud esta Comisión considera necesario abocarnos al análisis en específico de las propuestas, con la intención de crear un tipo penal que fortalezca nuestro marco jurídico y que sobre todo garantice de manera íntegra los derechos de las víctimas de este delito.

SEGUNDO. – Dado lo anterior procedemos a analizar la descripción del tipo penal, de las 4 iniciativas, entendiendo que para que un tipo penal sea válido deberá contar con diversos elementos fundamentales.

En este caso las iniciativas en cuanto a la descripción del tipo penal proponen lo siguiente:

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
---------	---------	---------	--------	--------

GACETA PARLAMENTARIA

Violencia vicaria. Aquella que es ejercida por el sujeto activo en contra del sujeto pasivo, realizando cualquier conducta ilícita por parte del sujeto activo, en contra de los descendientes de la víctima, bienes u objetos que son amados, respetados, apreciados, venerados o valorados por el sujeto pasivo	Violencia vicaria. La acción u omisión dirigida hacia los descendientes de la víctima, bienes u objetos que son amados, respetados, apreciados, venerados o valorados por el sujeto pasivo y le cause daño o afectación física, psico emocional o económica, con el objeto de romper el vínculo filial parental entre el sujeto pasivo y sus hijas y/o hijos.	Violencia Vicaria. Comete el delito de violencia vicaria el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la mujer, y que dolosamente dañe a esta, por si o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas e hijos, personas adultas mayores, personas con discapacidad o en situación de dependencia, o mascotas para dañar a la víctima y generando un consecuente daño psicoemocional e incluso físico a los terceros utilizados.	Violencia vicaria. Comete el delito de violencia vicaria, quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho con una mujer, y que a través de cualquier acto u omisión realizado por si o por interpósita persona, utilice como medio de violencia a las hijas o los hijos, familiares, personas adultas, con discapacidad, en situación de dependencia que se encuentren bajo su cuidado o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño a la mujer, generando una consecuente afectación psicoemocional o física.	Violencia familiar a través de tercero, es cualquier acto u omisión que realiza uno de los cónyuges, concubinos o pareja sentimental con el objetivo de causar perjuicio o daño al otro a través de las hijas y/o hijos familiares o personas allegadas, sin ser indispensable la cohabitación en el mismo domicilio y se manifiesta mediante diversas conductas.
---	---	---	--	---

Sujetos (activo y pasivo)

Del análisis respecto del elemento considerado como sujetos, observamos que la primera de ellas, menciona al sujeto pasivo entendiéndose este como la víctima, y el sujeto activo entendiéndose a este

como el agresor, sin distinción del género, lo que implica que la víctima puede ser hombre o mujer, y el agresor del mismo modo.

La segunda iniciativa de la misma forma menciona al sujeto activo y sujeto pasivo sin distinción de género.

En la tercera iniciativa se destaca que especifica que el delito de violencia vicaria lo comete el hombre, y que el sujeto pasivo, es decir la víctima será mujer, así se señala específicamente para cada sujeto un género en específico.

En la cuarta iniciativa para el sujeto activo del delito (agresor) no se especifica un género, pero si en el caso del sujeto pasivo, es decir, en este caso la víctima deberá ser mujer.

La quinta iniciativa no especifica un género ya que se refiere que cualquier acto u omisión lo pueda realizar uno de los cónyuges.

Los dictaminadores consideramos que este elemento del delito es crucial para la integración del tipo, además que ha sido el tema controvertido tanto en la sociedad, como por parte los intérpretes y aplicadores de la norma, sin embargo de las interpretaciones y criterios que ha dado la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como la normativa federal en el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como el propio Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Sustentos que adicionaremos más adelante, esta Comisión interpreta que el sujeto activo deberá ser un hombre, puesto que la violencia vicaria es la más clara expresión de la violencia machista, y por ende la víctima principal del delito es la mujer, y destacando que existe en este tipo de delito las víctimas indirectas o víctimas instrumentales que son los hijos de la mujer, que son utilizados como medio para cometer el delito.

Conducta

De este elemento, realizando el análisis de las iniciativas, de igual forma encontramos diferencias como similitudes, la primera iniciativa indica que es cualquier conducta ilícita por parte del sujeto activo en contra de los descendientes de la víctima, y otros.

En el caso de la segunda iniciativa señala que es la acción u omisión dirigida hacia los descendientes de la víctima y otros.

En la tercera iniciativa señala que es el daño doloso a la mujer, por si o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas e hijos. y en este caso se adicionan una serie de conductas que deben de ocurrir, para que se compruebe que hubo la finalidad de dañar a la madre por medio de los hijos u otros. Las cuales se transcriben a continuación:

GACETA PARLAMENTARIA

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos, ascendientes y personas allegadas dentro del entorno de la mujer;
- b) Ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o lugar habitual de residencia, así como realizar cambios abruptos en su educación, atención médica, actividades deportivas, artísticas y recreativas, afectando su desarrollo integral;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información sobre la madre con el fin de ejercer control o abuso de poder;
- d) Inducir o promover actos de violencia física, verbal o psicológica que dañen el vínculo materno-filial;
- e) Impedir el contacto entre la madre y sus hijas e hijos, cuando esta tenga la custodia o guarda legal;
- f) Interponer acciones legales con base en hechos falsos para modificar la guarda y custodia, cuidados y atenciones, o para buscar la pérdida de la patria potestad de hijas e hijos en común;
- g) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias;
- h) Falsear información patrimonial con el fin de evadir obligaciones de crianza y manutención;
- i) Ejercer tráfico de influencias o corrupción para entorpecer el debido proceso en perjuicio de la madre y de sus hijas e hijos.

En el caso de la cuarta iniciativa se describe la conducta como cualquier acto u omisión realizado por sí o por interpósita persona, utilizando como medio de violencia a las hijas o los hijos de esta u otros.

Y por último el caso de la quinta iniciativa se describe como cualquier acto u omisión que realiza uno de los cónyuges, concubinos o pareja sentimental con el objetivo de causar perjuicio o daño al otro a través de las hijas y/o hijos de estas u otros.

Los dictaminadores consideramos que la descripción de la conducta debe ser muy concisa atendiendo al principio de taxatividad, por lo que de estas propuestas encontramos que la conducta es el daño que se causa a los hijos u otras personas cercanas a la mujer, con el propósito de causarle un sufrimiento a ella.

La característica de esta conducta es el uso de un tercero que por lo general son los hijos como instrumento de violencia contra la mujer.

Por lo anterior esta Comisión considera que la conducta debe definirse de esa forma de manera concreta y precisa.

GACETA PARLAMENTARIA

Elemento Objetivo

Entendiendo este elemento como los hechos materiales observables del delito, es decir el nexo entre la conducta y el resultado encontramos en las cuatro iniciativas una coincidencia y es el ocasionar un daño a la víctima.

Elemento Subjetivo

Con respecto a este último elemento se entiende por este la intención, pudiendo ser esta el dolo o la culpa, o el estado mental del autor del delito, y que es de observarse que en el caso de las cuatro iniciativas evidentemente existe el dolo.

Una vez hecho este análisis consideramos es necesario integrar el delito de la siguiente forma:

Comete el delito de violencia vicaria, quien a través de cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se entenderá como actos u omisiones constitutivas de este tipo de violencia, aquellas que se contemplan en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6 fracción VI.

TERCERO. – Ahora bien, corresponde el análisis respecto de las penas y sanciones propuestas para sancionar este delito:

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
Tres a cinco años de prisión y multa de doscientas dieciséis a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización. Con independencia de	De Tres a siete años de prisión y multa de doscientas dieciséis a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización. La	De cuatro a ocho años de prisión. La pérdida de todos los derechos con relación a la víctima y a las	De dos a ocho años de prisión, multa de cuarenta a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización; así como la sujeción a	Aplica la misma pena del delito de violencia familiar.

la sanción que sea aplicada por el delito que sean cometidos para lograr cualquiera de los tipos de violencia indicados en el delito.	Sanción se aplicará con independencia de la sanción que se aplicada por el delito que sean cometidos para lograr cualquiera de los tipos de violencia indicados en el delito.	hijas e hijos de ésta.	tratamiento psicológico especializado.	
---	---	------------------------	--	--

Los iniciadores consideran que el hecho de que en este delito existen dos víctimas, tanto la víctima directa que es la mujer, como las víctima directas o instrumentalizados que son las hijas o hijos de la mujer, atender a la pena propuesta por el Código Penal Federal, la cual corresponde a ocho meses a cuatro años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, esto como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 57/2024, con fecha 14 de octubre de 2024.

Del mismo modo consideramos prudente establecer la sujeción a tratamiento psicológico especializado, para entonces integrarse la pena de la siguiente forma:

A quien, cometa el delito de violencia vicaria se le impondrán de a ocho meses a cuatro años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización.

Además de las sanciones descritas en el artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos en relación a la víctima, así como se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

CUARTO. – Ahora bien, con respecto de las propuestas de reforma realizadas **al Código Civil**, encontramos que la primera iniciativa no contiene, por lo que el cuadro comparativo que se inserta a continuación no contemplará la primera iniciativa:

SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
Artículo 262..... I a la XVIII..... XIX. La violencia vicaria	SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO
Artículo 318-2. Queda prohibido el ejercicio de la violencia vicaria en términos de lo establecido en la legislación estatal aplicable.	Artículo 318-2. ... La violencia familiar incluye cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter,	Artículo 318-5. Se entiende por violencia vicaria, la ejercida contra la mujer, con el objetivo de causarle daño, realizadas por persona con quien	Artículo 318-2 Violencia familiar a través de tercero es cualquier acto u omisión que realiza uno de los cónyuges,

GACETA PARLAMENTARIA

	controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, patrimonial, económica o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones; así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en este Código tiene obligación de cubrirlas. Para efectos de este artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, cohabitación o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado.	mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato, o de hecho, pudiendo consistir, en cualquier acto u omisión realizado por sí o por interpósita persona, que utilice como medio a las hijas o los hijos, familiares, personas adultas, con discapacidad, en situación de dependencia que se encuentren bajo su cuidado o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño a la mujer, generando una consecuente afectación psicoemocional o física. Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes: I. Hagan vida en común, en forma constante y permanente, por un período menor de tres años; II Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio; III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, o	concubinos o pareja sentimental con el objetivo de causar perjuicio o daño al otro a través de las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, sin ser indispensable la cohabitación en el mismo domicilio y se manifiesta mediante diversas conductas, entre las que se encuentran: a) Amenazar con causar daño a las hijas o hijos; b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto del otro; d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra del otro; e) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas; f) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra
--	--	---	--

GACETA PARLAMENTARIA

		IV, Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.	del otro para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común; g) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias; y h) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar los derechos, la dignidad, integridad o libertad del otro.
SIN CORRELATIVO	Artículo 318-5. Queda prohibido el ejercicio de la violencia a través de interpósita persona en términos de lo establecido en la fracción XV del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	SIN CORRELATIVO	Artículo 318-3. Quien incurra en violencia familiar o violencia familiar a través de tercero, deberá reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.
Artículo 439 BIS. La patria potestad podrá ser limitada cuando la persona que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar o de violencia vicaria previstas en el artículo 318 2 BIS de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.	Artículo 442 bis.- La patria potestad podrá ser limitada cuando la persona que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar y de violencia a través de interpósita persona previstas en los artículos 318-2 ter y 318-5 de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.	SIN CORRELATIVO	Artículo 318-4. En los casos en que exista violencia familiar o violencia familiar a través de tercero cometida por uno de los cónyuges, concubinos o pareja sentimental contra el otro, hacia las hijas o hijos de ambos, o de alguno de ellos, las hijas e hijos quedarán bajo la custodia de la

GACETA PARLAMENTARIA

			víctima de dicha conducta o, en su caso, de quien no hubiere sido quien ejerció dicha violencia.
SIN CORRELATIVO	Artículo 489. Las personas responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban personas menores de edad que hayan sido objeto de la violencia familiar y/o utilizados para ejercer violencia a través de interpósita persona a que se refieren los artículos 318-2 ter y 318-5 de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstas en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar y/o de violencia a través de interpósita persona.	SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO

Del análisis de este comparativo se desprende que con respecto a las reformas plateadas al Código Civil estas tres iniciativas buscan introducir el concepto de violencia vicaria, así como su prohibición lo que consideramos queda subsanado con el hecho de tipificarse como delito, sin embargo, sí creemos necesario conceptualizar la violencia vicaria puesto que la existencia de la misma producirá consecuencias jurídicas tanto en la legislación penal como en la Civil. Por lo que esta comisión propone adicionar un artículo 318-5 redactado de la siguiente forma:

318-5. Por violencia vicaria se entiende como cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas

allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se entenderá como actos u omisiones constitutivas de este tipo de violencia, aquellas que se contemplan en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6 fracción VI.

Con respecto a los efectos que producirá la comisión de violencia vicaria en razón de la patria potestad de las hijas e hijos, y en relación a las propuestas segunda y tercera, en las que se señala que la patria potestad podrá ser limitada cuando exista violencia vicaria, es de suma importancia señalar que el Código Civil del Estado de Durango establece los supuestos en los que se acaba la patria potestad contemplados en el artículo 438, los supuestos en los que se pierde la patria potestad en el artículo 439 y por último en el artículo 442 los supuestos en los que la patria potestad se suspende, es decir nuestra legislación no contempla la limitación en los términos propuestos, y en ese sentido esta comisión propone se establezca como una causa para la suspensión de la patria potestad, cuando el que la ejerza incurra en violencia vicaria, lo anterior en razón de que la suspensión no conlleva la pérdida, así pues cuando haya cumplido su pena el agresor, podrá cesar esta medida.

Entendiendo que esta medida se tomará en función de garantizar el interés superior del menor, toda vez que el sujeto activo de la violencia vicaria al momento de instrumentalizar a las hijas o hijos de la mujer, genera un daño en el menor.

QUINTO. - Por último, es necesario e indispensable que esta Comisión emite el presente dictamen con fundamento en lo establecido en los siguientes ordenamientos:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- VI. *Violencia a través de interpósita persona. - Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.*

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) *Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;*
- b) *Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;*
- c) *Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;*
- d) *Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;*
- e) *Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;*
- f) *Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;*
- g) *Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y*
- h) *Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;*

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En los casos de **violencia vicaria, entendida como la violencia ejercida contra las mujeres a través de sus hijos**, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres, a efecto de evitar la violencia institucional contemplada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Sentencia Mediante la cual se resuelve **la acción de inconstitucionalidad 163/2022**, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí en contra de los artículos 3, fracción III bis; 4, fracción XVI bis; 13, fracción VII; 46, fracciones VII y VIII; 52, fracción II, incisos b) y c) bis; y 59, párrafo segundo; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, reformados y adicionados mediante Decreto 0420, publicado el ocho de noviembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de la entidad federativa, de la que cabe destacar los numerales siguientes que se transcriben a la literalidad:

118. Este Alto Tribunal considera que la finalidad que persiguen las disposiciones combatidas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de San Luis Potosí es legítima en la medida en que se insertan en el reconocimiento de la necesidad de crear un

régimen específico de protección para las mujeres, así como sus hijos e hijas, víctimas de violencia vicaria.

119. *Esto es así porque nuestro país ha suscrito y ratificado diversas convenciones y tratados internacionales que lo obligan a llevar a cabo acciones para tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.*

120. *Por tanto, la finalidad de las normas es admisible en tanto que tienen la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento y respeto del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia acorde al parámetro constitucional compuesto por los artículos 1 y 4, párrafo primero, de la Constitución Federal, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.*

Sentencia Mediante la cual se resuelve **la acción de inconstitucionalidad 154/2023**, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce la validez constitucional de la definición de violencia vicaria como “la violencia ejercida contra las mujeres a través de sus hijos”.

SEXTO. - Los Dictaminadores sabedores de que Durango, es uno de los pocos estados, que aún no reconoce de manera explícita la violencia vicaria, ni en su legislación penal, ni en la civil, ni en la Ley de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ya a la fecha son aproximadamente 23 Estados los cuales ya han incorporado en sus Códigos Penales este tipo de violencia, consideramos nos encontramos en un evidente rezago en la protección de los derechos de las mujeres y la niñez.

Es necesario y urgente garantizar los derechos de las mujeres y proteger el interés superior de nuestras niñas, niños y adolescentes, de tal forma con la aprobación de estas iniciativas, cerraremos una de las muchas brechas legales, que actualmente está dejando sin protección a las víctimas de esta forma de violencia de género.

SÉPTIMO. – No pasa por alto para esta dictaminadora que en la Acción de Inconstitucionalidad 57/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 14 de octubre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la sentencia de la misma que, era procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad de referencia, por lo que se reconoció la validez de los artículos 6, fracción VI; 9, fracción II, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como de los artículos 323 quáter, 444 bis y 494, del Código Civil Federal, 343 Ter 2, y 343 quáter en la

porción normativa “y violencia a través de interpósita persona”, ambos del Código Penal Federal, reformados y adicionados mediante el decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Con estas acciones la Suprema Corte valida incorporar violencia vicaria a los Códigos Civil y Penal, reconoce que, con esta figura, se fortalece la protección de las mujeres frente a nuevas formas de violencia y se contribuyen a proteger derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, **son procedentes**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan los artículos 300 BIS y 300 TER al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 300 BIS. Comete el delito de violencia vicaria quien, valiéndose de las hijas y/o hijos, familiares, cualquier persona con parentesco en línea recta ascendente o descendente, colateral o afín, hasta el cuarto grado, o de aquellos sobre los que se ejerza tutela o curatela, realice cualquier acto u omisión con el objetivo de causar perjuicio o daño a la mujer con la que esté o haya estado unida por un vínculo matrimonial o civil o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho. Lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se entenderá como actos u omisiones constitutivas de este tipo de violencia, aquellas que se contemplan en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6 fracción VI.

Se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa el delito de violencia vicaria; además de las penas señaladas será acreedor a la suspensión de la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre los hijos de la víctima, así como los derechos sucesorios, asimismo, se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

Este delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 300 TER. El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará, fundada y motivadamente, la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando lo estime necesario; así mismo solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y solicitará las órdenes de protección que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adicionan un artículo 318-5 y una fracción VIII al artículo 442 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 318-5. Por violencia vicaria se entiende, quien valiéndose de las hijas y/o hijos, familiares, cualquier persona con parentesco en línea recta ascendente o descendente, colateral o afín, hasta el cuarto grado, que haya ejercido tutela o curatela, realice cualquier acto u omisión con el objetivo de causar perjuicio o daño a la mujer con la que esté o haya estado unida por un vínculo matrimonial o civil o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho. Lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se entenderá como actos u omisiones constitutivas de este tipo de violencia, aquellas que se contemplan en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6 fracción VI.

ARTÍCULO 442. La patria potestad se suspende:

I a la VII. ...

VIII. Cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia vicaria previstas en el artículo 318-5 de este Código.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Justicia que contiene adición de los artículos 182 QUINQUIES y 182 SEXIES, al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de terapias de conversión.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, las iniciativas; la primera por los **CC. DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA**, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXX LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS; la segunda por las y los **DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura, **QUE CONTIENE ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, EN MATERIA DE TERAPIAS DE CONVERSIÓN; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los dictaminadores damos cuenta que las iniciativas descritas en el proemio del presente dictamen fueron presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado y turnadas a esta Comisión de Justicia la primera, en fecha 20 de noviembre de 2024; y la segunda en fecha 10 de junio de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

Es importante mencionar que esta Comisión en relación a la competencia establecida en el artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango en relación a la primera iniciativa a que se alude en el proemio del presente Dictamen, solo atenderá lo conducente a las modificaciones planteadas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, dejando a salvo las pertenecientes a la Comisión de Salud, para que la comisión dictaminadora facultada para ello, resuelva o se pronuncien respecto de las mismas.

SEGUNDO.- Una vez manifestado lo anterior esta comisión destaca que el objetivo de las iniciativas en estudio es la penalización a quien realice cualquier tipo de terapias de conversión, estableciendo una penalidad de dos a seis años de prisión y cincuenta a cien horas de trabajo en favor de la comunidad, el cual se realizará en ámbitos relacionados con el respeto a la diversidad sexual e inclusión.

Definiendo a su vez las terapias de conversión en un segundo párrafo como “aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos, tratamientos o cualquier conducta que tenga por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la identidad de género, así como la orientación sexual de persona.

TERCERO. – Los Dictaminadores consideramos que sin duda alguna estas prácticas son violatorias de los derechos humanos, las personas LGBTQ+ son titulares de los mismos derechos que cualquier otra persona, así lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Particularmente el artículo 1° Constitucional, prohíbe toda discriminación motivada por la orientación sexual, la identidad de género o cualquier otra condición.

El artículo 4° Constitucional reconoce la igualdad de todas las personas ante la Ley.

Estas prácticas degradantes y discriminatorias, llamadas “terapias de conversión” vulneran el derecho a la integridad personal, la libertad, la dignidad, la seguridad jurídica, la salud mental, y como bien lo manifiesta el iniciador el desarrollo libre de la personalidad.

A su vez el artículo 4° Constitucional reconoce el derecho de las personas de decidir de manera libre sobre su vida, esto es el libre desarrollo de la personalidad, este implica que cada persona tiene derecho a determinar su proyecto de vida, incluida su identidad y orientación sexual.

Así lo ha manifestado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos criterios de los que se concluye que las mal llamadas “terapias de conversión” violan el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que buscan forzar un cambio en la orientación sexual o identidad de género, negando la autonomía de la persona.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO.- Por lo anterior esta Comisión considera que las denominadas terapias de conversión son incompatibles con una sociedad democrática basada en los derechos humanos. La existencia de estas prácticas, atentan contra la dignidad de las personas LGBTQ+.

Por ende, el Estado está obligado a erradicarlas, no solo con su prohibición si no con su penalización, lo anterior como una forma de protección al derecho al libre desarrollo de la personalidad, la integridad personal y la no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son **procedentes**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la denominación del Subtítulo Tercero del Título Primero para quedar como “DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL Y DE LA IDENTIDAD” así como la numeración del actual CAPÍTULO II BIS, del SUBTÍTULO TERCERO, para quedar como “CAPÍTULO V”, con su misma denominación actual es decir, “VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL”, se adicionan un CAPÍTULO VI que se denomina “DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS”, junto con los artículos 182 QUINQUIES y 182 SEXIES para quedar de la siguiente manera:

SUBTÍTULO TERCERO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDA SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL Y DE LA IDENTIDAD

CAPÍTULO V

VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL

CAPÍTULO VI

DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 182 QUINQUES. - A quien realice, imparta, aplique, promueva, publicite, facilite, induzca, organice u obligue, por sí o por interpósita persona, terapias de conversión, entendidas éstas como prácticas, terapias, métodos, tratamientos, consejerías, programas o conductas que tengan por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona; se le impondrán de dos a seis años de prisión, multa y trabajo a favor de la comunidad en los ámbitos de derechos humanos, diversidad e inclusión.

Este delito se perseguirá de oficio.

Es causa de atipicidad la voluntad o consentimiento del sujeto pasivo, siempre que sea libre de cualquier tipo de violencia, coacción o engaño.

ARTÍCULO 182 SEXIES. Constituyen agravantes del delito contemplado en el artículo inmediato anterior, las siguientes circunstancias, en las que la pena se aumentará en una mitad:

- a) Que el sujeto pasivo del delito sea un menor de dieciocho años, o bien, una persona que no tenga capacidad para comprender el significado de la terapia de conversión o de resistir la conducta.
- b) Que exista relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima al sujeto activo.
- c) Que se cometa por una persona que se valga de su función pública para cometer el delito;
y

d) Cuando el sujeto activo emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.

En los casos de los incisos b) y c), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el empleo, cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, de dos a seis años.

En cualquier caso, si el padre, madre o tutor de la víctima son los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIA

VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Gobierno de México” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Educación” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Acciones de Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

Se retiro en el transcurso de la sesión.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Acontecer” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Administración Pública” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Acciones de Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Se retiro en el transcurso de la sesión.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Contexto Local” presentado por el Diputado Martín Vivanco Lira representante del Partido Movimiento Ciudadano.

Se retiro en el transcurso de la sesión.

GACETA PARLAMENTARIA

Clausura de la sesión.